GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 4 de agosto de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 61-25 que modifica los artículos 36, 64 y 81 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de regular la suplencia de alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, suplentes de regidores y regidoras, directores, directoras, suplentes de directores y directoras y vocales de gobiernos locales. **Pág. 5**

Ley núm. 62-25 que designa con el nombre de Dr. Rafael Augusto Cuello Brito, el nuevo Hospital Traumatológico de Azua, Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua. **10**

Ley núm. 63-25 que declara la provincia Bahoruco como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. **14**

Ley núm. 64-25 que designa con el nombre de Doctor Ángel María Gatón, el nuevo Hospital Regional de la ciudad de San Francisco de Macorís. **23**

Ley núm. 65-25 que designa con el nombre de Presbiterio Antonio Gutiérrez el Palacio de la Gobernación Civil de la provincia Samaná. **Pág. 25**

Ley núm. 66-25 que declara la Provincia Puerto Plata como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. **28**

Ley núm. 67-25 que declara la Provincia Azua como "Provincia Ecoturística". Crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. **37**

Ley núm. 68-25 que declara la provincia Dajabón como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. **47**

Ley núm. 69-25 que declara el 23 de septiembre de cada año, como "Dia Nacional del Pelotero", en honor a Don Osvaldo José Virgil Pichardo. **56**

Ley núm. 70-25 que designa con el nombre de Theodore Chasseriau el Bulevar Turístico del Atlántico, comprendido desde el Cruce de El Catey, en el municipio Sánchez, hasta el Cruce de El Limón, con la carretera de Samaná, de la provincia Samaná. **60**

Ley núm. 71-25 que desina con el nombre "Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández", el tramo carretero San Víctor – Jamao al Norte, que se inicia en la calle 27 de Febrero del pueblo de San Víctor, en la provincia Espaillat, hasta el cruce del Distrito Municipal Sabaneta de Yásica, en la provincia Puerto Plata. **63**

Ley núm. 72-25 que declara el pueblo Zambrana Abajo, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, provincia Sánchez Ramírez, como "Capital del Oro y la Plata". **67**

Ley núm. 73-25 que declara los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita, ubicados en el municipio y provincia Azua, como Áreas de Protección Natural, Histórico y Cultural, del municipio Matanzas y de la Nación Dominicana. **70**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 437-25 que designa al señor José Jesús Rijo Prebot, director de la Dirección General de Presupuesto, en adición a sus funciones de viceministro de Presupuesto y Contabilidad, del Ministerio de Hacienda y Economía. **Pág. 73**

Dec. núm. 438-25 que concede pensiones del Estado de RD$40,000.00 mensuales a diecisiete (17) personas, y aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan 3 personas. **74**

Dec. núm. 439-25 que designa al señor Luis René Canaán Rojas, director ejecutivo de la ARS SEMMA. Deroga el Decreto núm. 573-20. **76**

Dec. núm. 440-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. **77**

Dec. núm. 441-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. **82**

Dec. núm. 442-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer diferentes profesiones. **91**

Dec. núm. 443-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. **98**

Dec. núm. 444-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus distintas profesiones. **105**

Ley núm. 61-25 que modifica los artículos 36, 64 y 81 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de regular la suplencia de alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, suplentes de regidores y regidoras, directores, directoras, suplentes de directores y directoras y vocales de gobiernos locales. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 61-25

Considerando primero: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

Considerando segundo: Que se hace necesaria la revisión y actualización de las disposiciones de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de responder a la importante heterogeneidad de los territorios y gobiernos locales del país, hasta tanto sea aprobada la Ley Orgánica de Administración Local prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República.

Considerando tercero: Que la fórmula prevista en la Constitución de la República del año 2002, que facultaba al presidente de la República para cubrir las vacantes de las autoridades municipales electas por voto popular, fue modificada en la reforma constitucional del año 2010, estableciendo con mayor precisión el procedimiento para cubrir las vacantes definitivas en los cargos de regidores, alcaldes y, por analogía, el de director de Junta de Distrito Municipal;

Considerando cuarto: Que resulta necesario modificar la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de establecer las normas de suplencia temporal o definitiva para alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores o regidoras, suplentes de regidores o suplentes de regidoras, directores o directoras, suplentes de directores o suplentes de directoras y vocales, que ejercen el gobierno local de forma práctica y democrática.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm. 33-18, del 15 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 36, 64 y 81, de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de regular la suplencia de alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, suplentes de regidores y regidoras, directores, directoras, suplentes de directores y directoras, y vocales de los gobiernos locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplican al Ayuntamiento del Distrito Nacional, y los ayuntamientos de los municipios y las juntas de los distritos municipales que integran el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 36 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 36 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"Artículo 36.- Sustitución del regidor o regidora.** La vacante definitiva en el cargo de regidor o regidora será ocupada por el suplente de regidor o regidora, quien deberá prestar juramento ante el Concejo de Regidores. El presidente del Concejo de Regidores convocará una sesión extraordinaria al efecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante.
>
> **Párrafo I.-** En caso de que no hubiese suplente o que este renuncie, el presidente del Concejo de Regidores dentro de un plazo de quince días hábiles deberá convocar al candidato, o en su defecto su suplente, según el orden sucesivo de la mayor votación obtenida en los resultados electorales correspondientes a la boleta municipal del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, a fin de ocupar la regiduría.
>
> **Párrafo II.-** Cuando se produzca una vacante en el cargo de regidor o regidora que no pueda ser cubierta por haberse agotado los posibles sustitutos dentro de las candidaturas del partido, agrupación o movimiento político correspondiente, el presidente del Concejo de Regidores, dentro de un plazo de quince días hábiles contado a partir de haberse producido la vacante definitiva, requerirá al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político correspondiente la propuesta de la persona que habrá de sustituir al regidor o regidora.
>
> **Párrafo III.-** Una vez recibida la propuesta, el presidente del Concejo de Regidores, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para convocar al Concejo a sesión extraordinaria, con el fin de conocer y juramentar al sustituto propuesto.

Párrafo IV.- En caso de que la candidata o el candidato propuesto por el partido, agrupación o movimiento político no reúna los requisitos del cargo establecido en la ley, el Concejo de Regidores podrá rechazar dicha propuesta y requerirá una nueva propuesta, que deberá ser remitida en un plazo de cinco días hábiles".

Artículo 4.- Modificación del artículo 64 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 64 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Artículo 64.- Sustitución del alcalde o alcaldesa. La vacante definitiva en el cargo de alcalde o alcaldesa será ocupada por el vicealcalde o vicealcaldesa, quien deberá prestar juramento ante el Concejo de Regidores, el presidente del Concejo de Regidores convocará una sesión extraordinaria al efecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante.

Párrafo I.- En caso de que no hubiese vicealcalde o vicealcaldesa, o que este renuncie o no pudiese ejercer las funciones de alcalde, asumirá la alcaldía provisionalmente el secretario general del ayuntamiento, en aquellos municipios que dispongan de este funcionario. Si el ayuntamiento no dispone de secretario general, ocupará la posición el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía.

Párrafo II.- Dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse generado la vacante definitiva del vicealcalde o vicealcaldesa, el presidente del Concejo de Regidores solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que postuló al alcalde o alcaldesa en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante el Concejo de Regidores la propuesta de quien cubrirá el cargo de vicealcalde o vicealcaldesa.

Párrafo III.- Una vez recibida la propuesta remitida por el organismo superior del partido, agrupación o movimiento político, el presidente del Concejo de Regidores dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para convocar a sesión extraordinaria con el fin de conocer la propuesta y juramentar a la persona que desempeñará el cargo de vicealcalde o vicealcaldesa del ayuntamiento.

Párrafo IV.- En caso de que se produzcan, de manera simultánea, las vacantes definitivas tanto del alcalde o alcaldesa, así como del vicealcalde o vicealcaldesa, el presidente del Concejo de Regidores, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de haberse generado dichas vacantes, solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que los postuló en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante el Concejo de Regidores la propuesta de quienes cubrirán los cargos vacantes. Una vez recibida la propuesta, el presidente del Concejo de Regidores convocará, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a una sesión

extraordinaria para conocer la propuesta y juramentar al alcalde o alcaldesa y al vicealcalde o vicealcaldesa del ayuntamiento".

Artículo 5.- Modificación del artículo 81 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 81 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"Artículo 81.- Elección y sustitución del director o directora y subdirector o subdirectora y vocales de las juntas de distritos municipales.** El director o la directora y, subdirector o la subdirectora y los vocales de las juntas de distritos municipales son electos por cuatro años en las elecciones municipales por el voto directo de los munícipes inscritos en ese distrito municipal, dentro de la boleta correspondiente a las candidaturas municipales del gobierno local al cual pertenecen.
>
> **Párrafo I.-** En caso de que se produzca la vacante en el cargo de director o directora, esta será cubierta por el subdirector o subdirectora, quien prestará juramento ante la Junta de Vocales, la cual el presidente de la Junta convocará una sesión extraordinaria al efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante.
>
> **Párrafo II.-** Si no hubiese subdirector o subdirectora, o que este renuncie o no pudiese ejercer las funciones de director o directora, asumirá provisionalmente la dirección de la Junta de Distrito el tesorero o, en su defecto, lo hará el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía.
>
> **Párrafo III.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse generado la vacante definitiva del subdirector o subdirectora, el presidente de la Junta de Vocales solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que postuló al director o directora en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante la referida Junta de Vocales la propuesta de quien habrá de cubrir el cargo de subdirector o subdirectora.
>
> **Párrafo IV.-** Una vez recibida la propuesta remitida por el organismo superior del partido, agrupación o movimiento político, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para convocar a una sesión extraordinaria con el fin de conocer la propuesta y juramentar a quien desempeñará el cargo de subdirector o subdirectora del distrito municipal.
>
> **Párrafo V.-** En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de vocales, el presidente de la Junta de Vocales dentro de un plazo de quince días hábiles convocará al candidato según el orden sucesivo de mayor votación obtenida en los resultados electorales de la boleta municipal del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, a fin de ocupar el cargo.

Párrafo VI.- En caso de haberse agotado los posibles sustitutos dentro de la candidatura del partido, agrupación o movimiento político al que corresponda la vacante, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de haberse producido la vacante definitiva, para requerir al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, la propuesta del sustituto del vocal. Este contará con un plazo no mayor de diez días hábiles para remitirla.

Párrafo VII.- Una vez recibida la propuesta, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo de diez días hábiles para convocar a la Junta de Vocales a sesión extraordinaria para juramentar al sustituto.

Párrafo VIII.- En caso de que se produjeren, de forma simultánea, las vacantes definitivas en los cargos de director o directora y subdirector o subdirectora, el presidente de la Junta de Vocales, dentro del plazo de diez días hábiles de haberse generado dichas vacantes, solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que los postuló en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante la Junta de Vocales la propuesta de quienes cubrirán los cargos vacantes y, una vez recibida la propuesta, el presidente de la Junta de Vocales convocará, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a una sesión extraordinaria para conocer la propuesta y juramentar al director o directora y el subdirector o subdirectora del distrito municipal".

Artículo 6.- Transitorio. A partir de la promulgación y publicación de la presente ley, en toda ley, decreto o resolución donde diga "síndico o vice síndico", en lo adelante se entenderá: "alcalde o alcaldesa y vicealcalde o vicealcaldesa."

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 62-25 que designa con el nombre de Dr. Rafael Augusto Cuello Brito, el nuevo Hospital Traumatológico de Azua, Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 62-25

Considerando primero: Que Rafael Augusto Cuello Brito, fue un prestigioso médico, nació en San Juan de la Maguana, el 13 de enero de 1948, en el seno de una familia formada por Manuel Augusto Cuello Peña, originario de Santa Cruz de Barahona y Altagracia Irma Brito Sánchez, nacida en Azua de Compostela.

Considerando segundo: Que Rafael Augusto Cuello Brito**,** luego de concluir con los estudios primarios en 1961, lo cual coincide con el derrocamiento del régimen del dictador Rafael Leónidas Trujillo y por seguridad, le envían junto a su madre a residir en la provincia Azua donde finaliza la secundaria en el Liceo Román Baldorioty de Castro.

Considerando tercero: Que Rafael Augusto Cuello Brito, en el año 1965, ingresa en la carrera de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, donde vive acontecimientos históricos de gran relevancia como la Revolución de Abril, la lucha por un millón para la UASD y la represión de los 12 años del Gobierno del Dr. Joaquín Balaguer; mientras transcurrían estos acontecimientos, éste impartía clases de Inglés en la Escuela Juan Pablo Duarte, en tanda nocturna.

Considerando cuarto: Que Rafael Augusto Cuello Brito, finaliza los estudios y se gradúa en 1975 y retorna a la provincia Azua, donde ejerció como médico general; años más tarde se especializó en Ortopedia y Traumatología en el Hospital Dr. Darío Contreras, convirtiéndose en el primer especialista en dicha carrera de la cuidad de Azua.

Considerando quinto: Que el doctor Rafael Augusto Cuello Brito**,** se desempeñó como director del Hospital Dr. Simón Stridels en la provincia Azua, desde 1984-1986 y luego pasó a ser el encargado del Departamento de Ortopedia y Traumatología de este hospital; y posteriormente en el Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, donde ejerció hasta su deceso.

Considerando sexto: Que el doctor Rafael Augusto Cuello Brito**,** en el ámbito personal, fue un hombre de mucha fe, un ávido lector, especialmente de temas históricos, amante de la música, de la cocina y el arte del buen servir, padre recto y amoroso, amigo incondicional, familiar, responsable, afable, cercano, consejero, confidente, sincero, alegre, entusiasta, solidario y maestro del buen vivir, adornaba cada espacio con su contagiosa sonrisa, a quienes estuviesen a su alrededor.

Considerando séptimo: Que el doctor Rafael Augusto Cuello Brito**,** prestó servicios y colaboró por muchos años con las siguientes instituciones: Unión de Ciegos Azuanos, Club de Leones, Fundación de Desarrollo de Azua, Cruz Roja Dominicana Filial Azua, Universidad Tecnológica del Sur, INFOTEP, entre otras.

Considerando octavo: Que el nuevo Hospital Traumatológico Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua, debe llevar el nombre del doctor Rafael Augusto Cuello Brito**,** no solo por sus aportes como médico, sino por su ardua labor comunitaria y entrega, para impulsar el desarrollo humano de la provincia Azua.

Considerando noveno: Que es deber del Estado exaltar a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y que han transmitido valores lo que sirve de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor Rafael Augusto Cuello Brito y designar con su nombre al nuevo Hospital Traumatológico de Azua, Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua, ubicado en la Avenida Independencia núm. 10, inaugurado el 26 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Azua y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de doctor Rafael Augusto Cuello Brito, el nuevo Hospital Traumatológico de Azua Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua, ubicado en la Avenida Independencia núm. 10, inaugurado el 26 de febrero de 2025, el Hospital Regional Taiwán conserva su mismo nombre.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) coloque el nombre y la tarja en bronce con los datos biográficos más emblemáticos del doctor Rafael Augusto Cuello Brito en la parte frontal del edificio que aloja el nuevo Hospital Traumatológico de Azua, Taiwán 19 de Marzo, de la provincia Azua, ubicado en la Avenida Independencia núm. 10, inaugurado el 26 de febrero de 2025.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el órgano de ejecución procederá a la colocación del nombre y la tarja correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 63-25 que declara la provincia Bahoruco como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 63-25

Considerando primero: Que conforme a la Constitución el Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, protege la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico del país.

Considerando segundo: Que según el texto constitucional toda persona tiene derecho, tanto de manera individual como colectiva, al uso y goce sostenibles de los recursos naturales; a habitar en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.

Considerando tercero: Que la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece la importancia de integrar a las instituciones públicas, incluyendo los gobiernos locales, y cada persona física o jurídica en la planificación, gestión, uso, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales, así como la preservación y protección del medio ambiente.

Considerando cuarto: Que la República Dominicana es uno de los principales destinos a nivel internacional de turismo de sol y playa, sin embargo, se requiere fortalecer las políticas de recuperación de áreas protegidas, para la creación de rutas ecoturísticas y de esta forma fomentar y desarrollar el turismo ecológico o ecoturismo en el país.

Considerando quinto: Que la provincia Bahoruco cuenta con una gran diversidad de áreas protegidas y de gran significado histórico, como son el Parque Nacional Sierra de Bahoruco y el Lago Enriquillo; el Parque Nacional Sierra de Bahoruco es un área núcleo de la reserva de Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo; el Lago Enriquillo es el lago más grande del Caribe, además, su potencial ecoturístico proporciona a sus habitantes un medio para aumentar los empleos de calidad y dinamizar la economía, por lo que es necesario declarar a Bahoruco como provincia ecoturística.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificada por la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento de Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos, en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm. 266-04, del 12 de agosto de 2004, que establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Independencia y Pedernales.

Vista: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Visto: El Decreto núm. 2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm. 322-91, del 21 de agosto de 1991, que designa como "Polo Turístico Ampliado de la Región Sur", el denominado Polo de la Región Suroeste del país.

Visto: El Decreto núm. 475-96, del 28 de septiembre de 1996, dispone que la Secretaría de Estado de Turismo administrará el Fondo Mixto creado por el Decreto núm. 212-96, del 21 de junio de 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DECLARACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la provincia Bahoruco como provincia ecoturística, para fomentar el turismo ecológico como motor de la economía de la provincia Bahoruco, mediante el impulso de un modelo de desarrollo turístico sostenible e innovador que permita contribuir con el crecimiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley comprende todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la provincia Bahoruco.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Bahoruco "Provincia Ecoturística".

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines y efectos de la presente ley se entenderá por:

1) **Actividades ecoturísticas:** actividades recreativas de bajo impacto ambiental basadas en el disfrute directo de la naturaleza y el acervo cultural de la comunidad. Estas actividades no podrían alterar, cambiar o modificar el área natural para la conveniencia del visitante.

2) **Desarrollo ecoturístico:** creación de la infraestructura adecuada que propicie la armonía con el ambiente, de modo que se experimente una sensación de contacto y compenetración con la naturaleza del área, a fin de propiciar el desarrollo de la educación y la apreciación de nuestros recursos naturales, sin alterar la topografía, el ecosistema y la geología de los terrenos ni su vegetación.

3) **Desarrollo turístico sostenible:** desarrollo económico dirigido a mejorar la calidad de vida de la población local, produciendo impacto mínimo, respetando los valores socio-culturales de las comunidades y garantizando el disfrute y aprovechamiento de estos recursos a las futuras generaciones.

4) **Zonas ecoturísticas:** áreas cuyo potencial ecoturístico pueda ser desarrollado.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 5.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Bahoruco, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Bahoruco.

Artículo 6.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Bahoruco será el municipio Neiba.

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Bahoruco estará conformado de la manera siguiente:

1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside.

2) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) Un representante regional del Ministerio de Cultura.

4) Un alcalde escogido entre los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia.

5) Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).

6) Un representante del sector empresarial del área ecoturística.

7) Un representante de cada clúster turístico o ecoturístico de la zona.

8) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción, nombrado por acto administrativo de su institución.

9) Un representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, nombrado por acto administrativo de su institución.

10) El gobernador provincial.

11) Un representante de una organización civil de la provincia, especializado en el tema ambiental y de recursos naturales.

12) Un director ejecutivo, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Párrafo.- El director ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Bahoruco será designado por el presidente de la República.

Artículo 8.- Elección de los representantes. Los representantes de los gremios u organizaciones serán propuestos por los demás miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES, PRESIDENCIA Y PERÍODO PRESIDENCIAL DEL CONSEJO

Artículo 9.- Sesiones. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco será convocado por su presidente, y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contado a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Párrafo I.- El cuórum válido se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes.

Párrafo II.- El Consejo aprobará su normativa interna.

Artículo 11.- Presidencia y periodo presidencial. El mandato de la Presidencia durará dos años. La Presidencia será ocupada en el primer periodo por el representante del Ministerio de Turismo y, luego, será sucedido por el representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en ese mismo orden se producirá la alternabilidad sucesiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES E INFORME DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco tendrá las atribuciones siguientes:

1) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director administrativo.

2) Nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.

3) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema.

4) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos naturales de la zona. El sistema operativo actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas, dentro de los límites geográficos de la zona.

5) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular la creación de nuevos proyectos en la zona y provincias aledañas.

6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad.

7) Promover las expresiones artísticas y culturales típicas de la zona, apoyando los grupos de baile típico, a los artesanos y otras expresiones, para que sean parte de las rutas turísticas.

8) Estimular la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.

9) Servir de soporte a las micro, pequeñas y medianas empresas, para su incorporación a las actividades ecoturísticas y para acceder a los beneficios e incentivos que otorgarán los proyectos realizados por el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco.

10) Promover iniciativas legislativas, conjuntamente con los legisladores de estas provincias o de la región, que permitan la preservación de los ecosistemas y el desarrollo del turismo sostenible, con fines de aportar al desarrollo integral del ecoturismo.

11) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio; cargos que serán honoríficos.

12) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales, que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

13) Desarrollar y llevar a término las funciones de la Certificación Ecoturística Lago Enriquillo.

Artículo 13.- Plan e informe. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco entregará a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mes de enero de cada año, el plan y las iniciativas que ejecutará, un informe de gestión de las actividades desarrolladas y los recursos utilizados. Dichos ministerios establecerán por vía reglamentaria los procedimientos a seguir, en los casos en que el Consejo no presente su plan e informe dentro de los primeros dos meses de cada año.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines.

3) Tener experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.

4) Otros requisitos consignados en su reglamento interno asociados a las disposiciones de esta ley.

Artículo 16.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco.

2) Elaborar proyectos de promoción y desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo.

3) Seleccionar y designar el personal administrativo.

4) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia.

5) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, las cuales serán presentadas al Consejo para su aprobación.

6) Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho a voto, en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento.

7) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno.

8) Proponer al Consejo la aprobación del régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública.

9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.

11) Preparar un informe anual sobre la institución para el Consejo Directivo, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo.

12) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco.

13) Designar los miembros de los comités municipales de desarrollo ecoturístico de los municipios, cuyos cargos serán honoríficos, según el reglamento de aplicación de esta ley. Además, deberán ser aprobados por el Consejo.

14) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VI
DE LA CERTIFICACIÓN ECOTURÍSTICA Y SU EXPEDICIÓN

Artículo 17.- Creación de la Certificación Ecoturística. Se crea la Certificación Ecoturística Lago Enriquillo, bajo la tutela directa del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco, la cual será desarrollada con apoyo de organizaciones nacionales, internacionales y los ministerios representados en el Consejo.

Artículo 18.- Expedición de Certificación. La expedición de la Certificación Ecoturística Lago Enriquillo se regulará en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO VII
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA BAHORUCO

Artículo 19.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco, de la partida presupuestaria consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 20.- Otros recursos financieros. Otros recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 21.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

Artículo 22.- Auditoría. Las actividades del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco serán auditadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otra institución del Estado facultada para tales fines.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco iniciará sus operaciones noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 24.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Turismo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de esta ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el Reglamento de Aplicación de la presente ley.

Párrafo I.- Asimismo, corresponderá al Ministerio de Turismo establecer los parámetros técnicos para el desarrollo de la industria, los requisitos, estándares y criterios requeridos para autorizar a los operadores ecoturísticos.

Párrafo II.- Corresponderá al Ministerio de Turismo elaborar las guías para conducir las actividades ecoturísticas en un marco de sostenibilidad y equilibrio medioambiental.

Artículo 25.- Reglamento interno. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco elaborará su reglamento operativo interno en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 26.- Transitorio. Se dispone otorgar una partida del presupuesto del Ministerio de Turismo durante el año fiscal 2026, para ser entregada al Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco, a fin de dedicarla a la conformación del Consejo,

creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico.

Artículo 27.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 64-25 que designa con el nombre de Doctor Ángel María Gatón, el nuevo Hospital Regional de la ciudad de San Francisco de Macorís. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 64-25

Considerando primero: Que Ángel María Gatón Calderón fue un médico, investigador y catedrático, oriundo de la ciudad San Francisco de Macorís. Nació el 5 de diciembre de 1925, en la sección El Cercado, del municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; hijo de Ángel María Gatón Luna y María Asunción Calderón; falleció el viernes 16 de marzo de 2018 a la edad de 93 años.

Considerando segundo: Que Ángel María Gatón Calderón en 1955 se graduó de médico y que el 13 de enero de 1956 fue nombrado médico sanitario en El Seibo, y al año siguiente, pasó a ser director del hospital de Jimaní, donde permaneció tres años, hasta 1960; trasladado a El Seibo como director del hospital, pasando luego a San Juan de la Maguana, como subdirector del hospital y posteriormente como director del hospital de Elías Piña. Para 1983, pasó a ocupar la dirección del Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís; después fue nombrado jefe del servicio de cirugía de este centro.

Considerando tercero: Que el doctor Ángel María Gatón se especializó en cirugía, destacándose por su capacidad como cirujano y altruista, además de convertirse en un loable educador, lo que lo ha catapultado como uno de los profesionales más reconocidos de la provincia Duarte y de toda la región.

Considerando cuarto: Que es deber del Estado reconocer a los hombres y mujeres de la nación que, con su esfuerzo, dedicación, educación y altruismo, han contribuido a la transformación y mejoría de la sociedad y se erigen en referentes para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres, a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor Ángel María Gatón con la designación de su nombre al nuevo hospital regional de la ciudad de San Francisco de Macorís.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación territorial en la provincia Duarte y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de doctor Ángel María Gatón el nuevo hospital regional de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) coloque el nombre y tarja en bronce con los datos biográficos más emblemáticos del doctor Ángel María Gatón en la parte frontal del edificio que aloja el nuevo hospital regional de la ciudad de San Francisco de Macorís.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a partir de la partida presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el órgano de ejecución procederá a la colocación del nombre y tarja correspondiente, conforme lo establece el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 65-25 que designa con el nombre de Presbiterio Antonio Gutiérrez el Palacio de la Gobernación Civil de la provincia Samaná. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 65-25

Considerando primero: Que el presbítero Antonio Gutiérrez fue un sacerdote consagrado, de relevancia pública y social en las décadas de 1840 a 1850, etapa en la que participó junto a Los Trinitarios en la consecución de la formación del Estado nacional.

Considerando segundo: Que el presbítero Antonio Gutiérrez, en su condición de sacerdote de la Iglesia Católica, desempeñó los más altos cargos correspondientes a la institución religiosa en la Isla de Santo Domingo: rector de la Catedral Primada de América entre los años 1844-1845 y vicario general de los curatos de El Seibo, Hato Mayor y Samaná; fue, además, presidente del Tribunado en representación de El Seibo en 1849, función pública que desempeñó con decoro y eficiencia.

Considerando tercero: Que el presbítero Antonio Gutiérrez en sus actividades patrióticas pronunció, desde el púlpito, fervientes sermones a favor de la Independencia Nacional, arengando a jóvenes para que se integraran a la defensa de la soberanía. Previamente, hizo acto de presencia en la Puerta de la Misericordia, el 27 de Febrero de 1844.

Considerando cuarto: Que, en 1844, el presbítero Antonio Gutiérrez fue electo diputado por Samaná, demarcación que representó en la Asamblea Constituyente celebrada en San Cristóbal el 6 de noviembre de ese año y en la cual fue aprobada la primera Constitución de la República Dominicana, en la que fungió como vicepresidente de la asamblea fundacional de la República Dominicana.

Considerando quinto: Que a pesar de sus grandes aportes al proceso de fundación de la República Dominicana y de dedicar gran parte de su vida a alentar a los patriotas dominicanos involucrados en la guerra de la Independencia Nacional, el presbítero Antonio Gutiérrez ha permanecido en el anonimato desde que murió exiliado en la Isla de Saint Thomas luego de ser perseguido por el gobierno de Buenaventura Báez;

Considerando sexto: Que es deber del Estado la recuperación de la memoria histórica del pueblo dominicano, a través del reconocimiento y la promoción de los hombres y mujeres que han protagonizado los procesos de construcción de la identidad, la cultura y las instituciones sociales, designando con sus nombres calles y vías públicas, parques, edificios, divisiones y monumentos gubernamentales, proyectando su legado a las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificaciones, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del presbítero Antonio Gutiérrez, con la asignación de su nombre al Palacio de la Gobernación Civil de la Provincia Samaná.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es aplicable en la Provincia Samaná y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de presbítero Antonio Gutiérrez el Palacio de la Gobernación Civil de la Provincia Samaná.

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con el nombre del presbítero Antonio Gutiérrez, en la parte frontal del edificio del Palacio de la Gobernación Civil de la Provincia Samaná.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Interior y Policía, a partir de la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Interior y Policía queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 66-25 que declara la Provincia Puerto Plata como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 66-25

Considerando primero: Que la provincia Puerto Plata, está situada en la región Cibao Norte, que abarca una extensión territorial de 1,790.25 km², integrada por los municipios Puerto Plata, Altamira, Guananìco, Imbert, Los Hidalgos, Luperón, Sosúa, Villa Isabela y Villa Montellano, más 12 distritos municipales. Limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia Espaillat, al sur con las provincias Santiago y Valverde y al oeste con la provincia Montecristi.

Considerando segundo: Que la provincia Puerto Plata se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por las que han bautizado "La Novia del Atlántico".

Considerando tercero: Que en la provincia Puerto Plata, se encuentran atractivos históricos y turísticos únicos, como el parque histórico La Isabela, la propia ciudad de Puerto Plata con sus casas victorianas, la loma Isabel de Torres, la fortaleza San Felipe, ríos que forman cascadas y charcos, el Templo de Las Américas, donde se celebró la primera misa del nuevo mundo, así como también, Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo, Logia Masónica Restauración, Museo Judío de Sosúa, Bahía de Gracia en Luperón, anfiteatro La Puntilla, malecón de Puerto Plata, vistas espectaculares, corredores ecológicos, vías panorámicas y otros, que se conjugan con las playas, concediendo a Puerto Plata un destino diverso.

Considerando cuarto: Que en la provincia Puerto Plata se encuentran ubicados los destinos turísticos más completos con playas de arena blanca y dorada, zonas históricas, la montaña Isabel de Torres, su Teleférico y los 27 saltos de Damajagua, entre otros destinos turísticos emblemáticos.

Considerando quinto: Que la provincia Puerto Plata cuenta con el aeropuerto Internacional Gregorio Luperón, por lo que se convierte en un destino ecoturístico internacional de fácil accesibilidad.

Considerando sexto: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la provincia Puerto Plata deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que la habitan.

Considerando séptimo: Que, al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, el mismo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes que adornan la provincia.

Considerando octavo: Que es obligación del Estado proteger el medioambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, contribuyendo con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Puerto Plata como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Puerto Plata.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Puerto Plata como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA

Artículo 4.- Creación del consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, tiene su sede en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, cabecera de la provincia Puerto Plata.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata está integrado por:

1) El Ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de este, un Viceministro de Turismo, designado para tales fines.

2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.

3) El Ministro de Cultura o su representante.

4) El gobernador civil de la provincia o su representante.

5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes del municipio que integran la provincia Puerto Plata.

6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia.

7) Un representante de los proyectos ecoturísticos, escogido entre ellos mismos.

8) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, debidamente incorporadas, escogido entre ellos.

9) Un representante de la Asociación de Hoteles de la Región Norte.

10) Un representante del Clúster Turístico de Puerto Plata.

11) El director ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente no lo convocare dentro de los diez (10) días calendarios contado a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Puerto Plata.

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar.

3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;

4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística.

5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.
6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo.

8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con organismos internacionales, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico.

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnico y administrativo.

11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado.

12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo.

13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

14) Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo tiene que poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Párrafo. - La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata;

2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Actuar, por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, en cualquier acto o actividad, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, para su aprobación;

6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por este;

7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;

10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;

11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

12) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata;

13) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;

14) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

15) Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las atribuciones del subdirector técnico y subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Puerto Plata provendrán:

1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia Puerto Plata como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deban crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir del inicio de operaciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata el mismo debe dictar su reglamento interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta millones de pesos (RD$30,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Presupuesto inicial. Hasta tanto se realice la asignación presupuestaria dispuesta en el artículo 24, el presidente de la República dispondrá una asignación especial para el inicio de operaciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Puerto Plata.

Artículo 26.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Puerto Plata, iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III
DE La ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 27.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 67-25 que declara la Provincia Azua como "Provincia Ecoturística". Crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 67-25

Considerando primero: Que Azua es geográficamente la cuarta provincia más extensa del territorio nacional, con una superficie de 2,682.54 km², está enclavada en un punto estratégico que le sirve de entrada y salida a la región El Valle; limita al este con las provincias Peravia y San José de Ocoa; al norte y nordeste, con La Vega; al norte y noroeste, con San Juan y con las provincias Bahoruco y Barahona al oeste.

Considerando segundo: Que Azua es la única provincia de la región El Valle que tiene costas, destacándose su principal accidente costero como lo es la Bahía de Ocoa, contando a su vez con varias playas, como la del Palmar de Ocoa, Punta Vigía, Chiquita, Caracoles, Estebanía, de Los Negros, El Coreanito, Monte Río, Guano, Blanca, Punta de Barca, Caney, Puerto Viejo y Las Caobitas.

Considerando tercero: Que la provincia Azua ha trascendido, al destacarse dentro de todos sus méritos y valores históricos, por el hecho de constituirse su territorio en el primer asentamiento de la isla que sirvió de referencia o punto de apoyo para registrar los inicios de la presencia humana en la isla, siendo esta comunidad una parte importante en la distribución política de la isla al momento de la llegada del Almirante Cristóbal Colón, en el año 1492.

Considerando cuarto: Que una de las gestas históricas más importantes en el proceso de consecución de la independencia de la República se libró en Azua con la Batalla del 19 de Marzo de 1844, lugar donde posteriormente se produce la primera acción naval de la marina dominicana denominada las Batallas de Tortuguero, de El Memiso y de Las Carreras, lo que finalmente, éstos, como otros momentos, convierten a Azua en una de las provincias de la región El Valle con condiciones históricas excepcionales que motivan su visita.

Considerando quinto: Que, dentro de sus importantes atractivos turísticos, Azua cuenta con los manglares de la playa Las Caobitas, considerados como uno de sus principales componentes ecológicos, que, junto a las Dunas de Caney, consideradas como un monumento natural de arena, forman parte del apreciable tesoro natural de gran valor paisajístico con que cuenta la provincia.

Considerando sexto: Que el Parque Nacional Sierra Martín García y sus aguas termales, los balnearios de los ríos Grande, Del Medio y Las Cuevas y el monumento natural de Puerto Viejo constituyen una atracción para los visitantes y, en definitiva, encierran ecosistemas de gran valor en la preservación de la biodiversidad en la República Dominicana.

Considerando séptimo: Que la provincia Azua, llamada también cuna de la cultura, por ser poseedora de grandes poetas y escritores, conserva tradiciones en las que se manifiesta su diversidad; ésta se evidencia en elementos tales como la literatura, folklore, la música, bailes autóctonos como la mangulina y la artesanía, aportando, en cada uno de estos aspectos, al desarrollo de la cultura dominicana.

Considerando octavo: Que, en la República Dominicana, el turismo representa una de las columnas básicas en las cuales descansa la economía, que de manera fundamental, incide en el desarrollo del país, de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos, y tiene como sustentación una diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte nuestra nación en un destino obligado de los extranjeros que nos visitan.

Considerando noveno: Que el ecoturismo, como una faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, encaminando acciones y creando condiciones para fomentar el despegue y crecimiento turístico en el orden

internacional, ya que cuenta con las atracciones turísticas, consistentes en monumentos, parques nacionales, lugares de interés histórico y arqueológico, playas, cascadas, bosques, instituciones culturales, infraestructura hotelera, que la convierten en posible centro de visitantes extranjeros.

Considerando décimo: Que debe ser una aspiración constante de los ciudadanos y sus autoridades, contribuir al sostenimiento del medioambiente, por lo que es propicio crear las condiciones para fomentar la creación de conciencia en torno a la gran importancia que tiene el mismo, así como coadyuvar a elevar el gran valor de los hermosos paisajes que adornan la provincia y, en consecuencia, frenar la destrucción de las fuentes o recursos naturales vitales para el equilibrio ecológico y ambiental de la República Dominicana.

Considerando decimoprimero: Que se hace necesario crear una estructura sólida capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo, a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia Azua.

Considerando decimosegundo: Que es obligación del Estado proteger el medioambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.892, del 14 de noviembre de 1865, constituyendo la provincia con el nombre de Compostela de Azua.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, contribuyendo con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Azua como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Azua.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Azua como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA AZUA

Artículo 4.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, tiene su sede en la ciudad Azua de Compostela, cabecera de la provincia Azua.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Azua está integrado por:

1) El Ministro de Turismo, quien lo preside y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;

2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

3) El Ministro de Cultura o su representante;

4) El gobernador civil de la provincia o su representante;

5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes del municipio que integran la provincia Azua;

6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;

7) Un representante de los proyectos ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;

8) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, debidamente incorporadas, escogido entre ellos;
9) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);

10) Un representante de los clubes sociales de la provincia, debidamente incorporados, escogido entre ellos mismos;

11) El director ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo-. Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua ejercerán sus funciones de manera honorífica.

SECCIÓN II
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente no lo convocare dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose ésto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo-. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Azua;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;

4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnico y administrativo;

11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo;

13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido, necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

14) Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo tiene que poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua;

2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, en cualquier acto o actividad, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, para su aprobación;

6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por éste;

7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;

10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

12) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua;

13) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;

14) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

15) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las atribuciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA AZUA

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua provendrán:

1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia Azua como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturístico que se deban crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de cuarenta millones de pesos (RD$40,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Azua iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigor. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 68-25 que declara la provincia Dajabón como "Provincia Ecoturística". Crea e integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 68-25

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger el medioambiente, garantizar a las personas el uso y goce sostenibles de los recursos naturales, habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo ecoturístico de la República Dominicana.

Considerando segundo: Que según el texto constitucional el Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, por tanto, debe proteger la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico para el disfrute de la población y los turistas que visitan el país.

Considerando tercero: Que cada año el ecoturismo, a nivel mundial, experimenta un gran crecimiento, circunstancia que favorece a la República Dominicana como destino ecoturístico, la cual comienza a beneficiarse de esta modalidad por el elevado número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos como parques nacionales, monumentos y áreas naturales.

Considerando cuarto: Que el Estado debe aplicar políticas haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medioambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país y, además, permita la participación equitativa de todos los sectores que inciden en las regiones y comunidades.

Considerando quinto: Que de acuerdo con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la provincia fronteriza Dajabón tiene una superficie de mil veinte punto setenta y tres kilómetros cuadrados, una población promedio de más de setenta y cuatro mil ochocientos habitantes y está compuesta por los municipios Dajabón, como cabecera; El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración. Asimismo, esta importante provincia fronteriza comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias Montecristi, Santiago Rodríguez y Elías Piña, así como con la República de Haití.

Considerando sexto: Que la provincia Dajabón tiene una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, con áreas protegidas e importantes elevaciones montañosas, como el pico Nalga de Maco, de donde nacen varios ríos de la zona y del país, entre estos el río Masacre, el Neita y el río internacional Artibonito. Además, cuenta con el Cerro Juan Calvo; la reserva forestal Sabana Clara, la más grande de la isla Hispaniola con aproximadamente sesenta y cuatro mil tareas de pino y otros árboles maderables; así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica, y presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico.

Considerando séptimo: Que la provincia Dajabón posee lugares y monumentos de gran valor histórico y cultural, tales como cavernas con arte rupestre; el Cerro de Beller, monumento alegórico a la celebración de la batalla de Beller, epopeya que ratifica la Independencia Nacional del 27 de Febrero de 1844; el monumento a los Héroes de la Batalla Sabana Larga, conmemorativo a la Restauración de la República, donde se dio el Grito de Capotillo; la Puerta Fronteriza sobre el río Masacre, que une la ciudad de Dajabón con la ciudad haitiana de Juana Méndez; el mercado bilateral, que celebra sus tradicionales intercambios comerciales entre Haití y la República Dominicana; entre otros. También cuenta con proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo en esta provincia y el país.

Considerando octavo: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentaciones de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia Dajabón y el país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, del 22 de febrero de 2021.

Vista: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm.541, del 31 de diciembre del año 1969.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DECLARATORIA

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a Dajabón como Provincia Ecoturística para impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales en esta demarcación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en la provincia Dajabón y surtirá efecto en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón como órgano rector de la promoción y regulador de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón estará en la provincia Dajabón.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 7.- Adscripción del Consejo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón estará adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce la vigilancia del Consejo, a fin de que su funcionamiento esté acorde con las disposiciones de esta ley y las normas complementarias.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón estará integrado por:

1) El ministro de Turismo, quien preside el Consejo y, a falta de éste, su representante.

2) El ministro de Cultura o su representante.

3) El ministro de Defensa o su representante.

4) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.

5) El gobernador civil de la provincia o su representante.

6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Dajabón.

7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia, escogido entre ellos.

8) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, escogido entre ellos.

9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos, escogido entre ellos.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón estará integrado, además, por un director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón será convocado por su presidente, y deberá sesionar en la forma que establezca el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Cuórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón tendrá las atribuciones siguientes:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en la provincia Dajabón;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;

5) Recomendar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acciones sobre la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;

6) Vincular a las comunidades con el manejo, la administración y la propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;

7) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

8) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, conformados por el director ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno;

9) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

10) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

11) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la ley de presupuesto general del Estado;

12) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

13) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la ley de presupuesto general del Estado;

14) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

15) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

16) Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno;

17) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Dajabón;

18) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 8 de este artículo serán honoríficos.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Designación del director ejecutivo. El director ejecutivo será designado por el presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos. El director ejecutivo, para su designación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón.

Artículo 16.- Atribuciones del director ejecutivo. El director ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón;

2) Tramitar y asesorar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Preparar un informe o memoria anual sobre la institución para el Consejo Directivo, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;

5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo, a fin de aprobación;

7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;

9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;

10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

11) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;

12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 17.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del director ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO VI
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DAJABÓN

Artículo 18.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón de los recursos asignados en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 19.- Otros recursos financieros. Los recursos financieros adicionales del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán de:

1) Las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2) La autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la

Ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 22.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 23.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado la suma de treinta millones de pesos anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón iniciará sus operaciones a los noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 26.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico elaborará el reglamento interno.

Artículo 27.- Sanciones. Las violaciones a la presente ley serán sancionadas según su naturaleza, conforme a las disposiciones del Código Civil, el Código Penal y las normas complementarias.

Artículo 28.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 69-25 que declara el 23 de septiembre de cada año, como "Dia Nacional del Pelotero", en honor a Don Osvaldo José Virgil Pichardo. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 69-25

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando segundo: Que los peloteros dominicanos que debutan en las grandes ligas se han destacado en los equipos a los que pertenecen, siendo tres de ellos premiados con el máximo galardón del Salón de la Fama de Cooperstown, en cuyos rosters figuran alrededor de 206 jugadores en los 30 equipos debutantes, lo que coloca a la República Dominicana en uno de los principales países que exportan prospectos y representa, aproximadamente, el nueve por ciento de los rosters activos existentes en la Liga Mayor de Béisbol (MLB), elementos que nos llenan de orgullo nacional, nos identifican de manera inequívoca y categoriza este deporte como el más jugado en nuestro país.

Considerando tercero: Que Osvaldo José Virgil Pichardo tuvo la distinción de ser el primer dominicano en jugar en las grandes ligas, el 23 de septiembre de 1956, vistiendo el uniforme de los Gigantes de Nueva York, fecha de gran significado histórico para el deporte y orgullo nacional, que debe ser tomada en consideración para honrar al pelotero dominicano de las grandes ligas y los peloteros profesionales no tienen hasta la fecha "un día conmemorativo" alusivo a su profesión, que tantos frutos ha dado al país y quienes han entretenido a toda la nación y a parte del mundo.

Considerando cuarto: Que Osvaldo José Virgil Pichardo, mejor conocido por sus apodos como “Ozzie” y “el Orégano”, nació el día 17 de mayo de 1932 en la ciudad de Montecristi y falleció el día 29 de septiembre 2024, fue un jugador dominicano que debutó en las grandes ligas en septiembre de 1956 para el equipo de los Gigantes de New York, en la temporada 1956-1957.

Considerando quinto: Que el pelotero Osvaldo Virgil jugó para los equipos: Tigres de Detroit, de 1958 al 1961; Atléticos de Kansas City, en 1961; Orioles de Baltimore, en 1962; Piratas de Pittsburgh, en 1965 y para los Gigantes de San Francisco, de 1966 al 1969 y con un mejor desempeño en la tercera base, aunque jugó todas las posiciones en el terreno de juego, menos las de lanzador y jardinero central. Durante toda su carrera en las ligas mayores tuvo un promedio de bateo de 231, logrando conectar 14 jonrones e impulsar 73 carreras en 324 partidos jugados; además, jugó en las ligas menores para el equipo Rochester Red Wings (Alas Rojas de Rochester) de la Liga Internacional de Béisbol.

Considerando sexto: Que Osvaldo Virgil, después de que su carrera como beisbolista terminara, se dedicó a ser coach de: Los Gigantes de San Francisco 1969-1972 y 1974-1975; los Expos de Montreal 1976-1981; Padres de San Diego 1982-1985; Marineros de Seattle 1986-1988 y de 1977 al 1988 se desempeñó como coach de tercera base junto al también Salón de la Fama y ex mánager Dick Williams; en la Liga Venezolana dirigió los equipos Leones del Caracas, Tigres de Aragua, Tiburones de La Guaira y Cardenales de Lara. Además, ganó campeonatos 1972-1973 con Leones del Caracas; 1974-1975 y 1975-1976 con los Tigres de Aragua; y 1982- 1983 con los Tiburones de La Guaira.

Considerando séptimo: Que Osvaldo Virgil debutó en el béisbol dominicano en la temporada 1955-1956 con los Leones del Escogido y con las Águilas Cibaeñas en 1967-1968 y 1970-1971, terminando con un récord de 73 carreras impulsadas, 174 hits, 19 dobles, 14 jonrones, 118 remolcadas, bateando un promedio de 250 en 753 turnos al bate, con 324 juegos y además, se desempeñó como mánager de las Águilas Cibaeñas, Leones del Escogido y Azucareros del Este.

Considerando octavo: Que Osvaldo Virgil, además se convirtió en el primer beisbolista de color en vestir el uniforme del equipo Tigres de Detroit, en cuyo debut, el 17 de junio de 1958, en el Briggs Stadium, se fue de 5-5, conectando 4 sencillos y un doble.

Considerando noveno: Que Osvaldo Virgil no se desligó totalmente del béisbol, pues impartió instrucciones en la Academia de los Mets de Nueva York, instalada en el país y apoyó la apertura de academias de béisbol en las comunidades fronterizas, razones por la cual fue nombrado en su honor el aeropuerto de Montecristi; además, la Cámara de Diputados de la República le otorgó mediante resolución un merecido reconocimiento en su natal Montecristi.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

Visto: El Decreto núm.57-01, del 11 de enero de 2001, que declara el día once (11) del mes de enero de cada año “Día Nacional del Pelotero Dominicano”.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 23 de Septiembre de cada año "Día Nacional del Pelotero”.

Articulo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y de aplicación para todos los centros y ligas deportivas en todo el territorio del país y debe promoverse en embajadas y consulados de la República Dominicana.

Articulo 3.- Declaración. Se declara el 23 de Septiembre de cada año "Día Nacional del Pelotero" en honor a Don Osvaldo José Virgil Pichardo.

Articulo 4.- Celebración. El 23 de septiembre de cada año, en todos los centros y ligas deportivas del país, se realizarán actividades alusivas a la fecha.

Articulo 5.- **Órgano encargado de la conmemoración**. El Ministerio de Deportes y Recreación se encargará de coordinar con las instituciones deportivas y demás organizaciones que trabajan en favor del béisbol todo lo relativo para la conmemoración de este día.

Articulo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Articulo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria *ad hoc*

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 70-25 que designa con el nombre de Theodore Chasseriau el Bulevar Turístico del Atlántico, comprendido desde el Cruce de El Catey, en el municipio Sánchez, hasta el Cruce de El Limón, con la carretera de Samaná, de la provincia Samaná. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 70-25

Considerando primero: Que Theodore Chasseriau nació el 20 de septiembre de 1819, en Samaná, hijo de inmigrantes franceses; desde muy joven mostró habilidades a la hora de dibujar y rápidamente se convirtió en uno de los pintores más importantes de su época.

Considerando segundo: Que Theodore Chasseriau se distinguió por la pureza y el refinamiento de sus dibujos; a los 16 años, estableció su propio taller, especializándose como retratista, muy influenciado por el realismo de los cuadros nórdicos y el dramatismo de la pintura española; entre sus obras se destacan los retratos de modelos familiares, como los de su madre, sus hermanas y el de su hermano.

Considerando tercero: Que Theodore Chasseriau, a los 17 años de edad participó por primera vez en la exposición anual del Salón de París, donde por varios años exhibió pinturas con motivos religiosos e históricos, al igual que retratos. En 1839, presentó una de sus obras maestras: “El baño”, en el Museo del Louvre; además, presentó “Venus anadiomene”.

Considerando cuarto: Que Theodore Chasseriau posee un renombre internacional; realizó la decoración de la escalera de honor del Palacio de Orsay, con su famoso trabajo "Alegorías de la guerra y la paz".

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, honrando su trabajo y promoviendo su recuerdo por generaciones, con la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

Vista: La Ley núm.2661, del 31 de diciembre de 1950, sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Théodore Chassériau**,** con la designación de su nombre al Bulevar Turístico del Atlántico comprendido desde el cruce de El Catey, en el municipio Sánchez, hasta el cruce de El Limón, con la carretera de Samaná.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación específica en la provincia Samaná y de manera general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Designación.** Se designa con el nombre de Theodore Chasseriau el Bulevar Turístico del Atlántico, comprendido desde el Cruce de El Catey, en el municipio Sánchez, hasta el Cruce de El Limón/Samaná, de la provincia Samaná.

Artículo 4.- Rotulación. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la señalización y rotulación del Bulevar Theodore Chasseriau, en la estación de peaje de El Catey, del municipio Sánchez, provincia Samaná.

Artículo 5.- Construcción de estatua. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la construcción de una estatua con la figura del señor Theodore Chasseriau**,** en una de las rotondas del Bulevar Turístico del Atlántico.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de las erogaciones presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Órgano de ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 8.– **Plazo de ejecución**. En un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria *ad hoc*

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 71-25 que desina con el nombre "Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández", el tramo carretero San Víctor – Jamao al Norte, que se inicia en la calle 27 de Febrero del pueblo de San Víctor, en la provincia Espaillat, hasta el cruce del Distrito Municipal Sabaneta de Yásica, en la provincia Puerto Plata. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 71-25

Considerando primero: Que el expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández, conocido también como don Antonio, nació el 12 de febrero de 1911, en la ciudad La Vega, hijo de Silvestre Guzmán Pérez y Jimena Fernández de Castro. Contrajo matrimonio con doña Renée Klang el 28 de octubre de 1939, unión que perduró hasta su fallecimiento, ocurrido el 4 de julio de 1982, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, distrito nacional.

Considerando segundo: Que el expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) realizó sus estudios primarios, secundarios y comerciales en su ciudad natal. Asimismo, mostró una temprana inclinación por la música, destacándose como aficionado al flautín. Posteriormente, complementó su formación a través de estudios autodidácticos y prácticas en el campo de la agronomía en los estados de La Florida y California, en los Estados Unidos de América.

Considerando tercero: Que la responsabilidad y rectitud del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) lo llevaron a convertirse, desde temprana edad, en un trabajador y empresario próspero, dedicado a la exportación de frutos nacionales. Además, fue uno de los pioneros en la producción de arroz a gran escala en la región noroeste del país. A los 37 años consolidó su liderazgo empresarial con la creación de la compañía "Productos Dominicanos, C. por A.", la cual agrupaba varias factorías de arroz y se dedicaba a la exportación de café y cacao, posicionándose como uno de los empresarios industriales más exitoso de la región.

Considerando cuarto: Que la tenacidad, disciplina y el amor que el expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) sentía por la producción agrícola lo convirtieron en un hombre comprometido con el desarrollo económico y social de su pueblo.

Considerando quinto: Que el expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) inicia su trayectoria política en 1961, al ingresar al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), destacándose en la lucha revolucionaria de la época. Su liderazgo en la actividad productiva y sus méritos lo llevaron a ser designado en 1963 en el primer Gobierno constitucional de la República Dominicana, como secretario de Estado de Agricultura; desde esta posición realizó una labor encomiable en favor de los sectores agrarios del país, con el propósito de asegurar la alimentación de todos los dominicanos.

Considerando sexto: Que en 1964, tras el desconocimiento del orden constitucional de 1963, el expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) pasó a formar parte de los dos principales organismos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD): el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política. En 1965 su firme convicción civilista y democrática lo llevó a rechazar la Presidencia Provisional de la República; no obstante, participó en la comisión mediadora que facilitó la juramentación del hoy fallecido Dr. Héctor García Godoy como presidente provisional, con el objetivo de garantizar la celebración de unas elecciones libres en el país.

Considerando séptimo: Que la trayectoria política del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) lo llevó a ocupar el sitial más alto de su vida pública, ya que su fuerte vocación democrática lo impulsó a procurar la Suprema Magistratura del Estado en favor del pueblo dominicano, resultando electo en las elecciones generales de mayo de 1978.

Considerando octavo: Que entre las obras públicas desarrolladas durante el gobierno del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) se encuentra la construcción de la carretera San Víctor-Jamao-Yásica. Esta vía, de gran relevancia para la región, fue parcialmente reconstruida en el año 2024, cuarenta y seis años después, beneficiando a miles de munícipes, pequeños comerciantes y propietarios de plantaciones agrícolas, facilitando el transporte y el intercambio de productos derivados de la principal actividad económica de la zona: la agricultura.

Considerando noveno: Que la política económica del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (Don Antonio) se enfocó en incentivar el desarrollo agrícola y la agroindustria como principales generadores de empleo en la zona rural. Asimismo, promovió la protección a la pequeña y mediana industria, la limitación a las importaciones suntuarias, el estímulo a la actividad exportadora y la ampliación de la producción de energía eléctrica. Consciente de que el desarrollo económico dependía, en gran medida, de una infraestructura vial adecuada, su gobierno se destacó por la construcción de calles, vías y carreteras en todas las provincias del país.

Considerando décimo: Que designa con el nombre de "Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández" un tramo carretero entre las provincias Espaillat y Puerto Plata, constituye un justo reconocimiento a un hombre que creyó en la productividad agrícola como motor del desarrollo económico y social, y que, además, su visión impulsó el crecimiento de comunidades cuya principal fuente de sustento ha sido, por vocación y naturaleza, la agricultura.

Considerando decimoprimero: Que es deber del Estado reconocer y promover el legado de aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, transmitiendo valores auténticos que sirven como ejemplo a las futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre la Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Edificios, Vías de Comunicación, Obras y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm.49 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández, con la designación de su nombre al tramo carretero San Víctor-Jamao al Norte, que inicia en la calle 27 de Febrero, del pueblo de San Víctor, en la provincia Espaillat, hasta el cruce del distrito municipal Sabaneta de Yásica, en la provincia Puerto Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Espaillat y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de "Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández" el tramo carretero San Víctor-Jamao al Norte, que inicia en la calle 27 de Febrero, del pueblo de San Víctor, en la provincia Espaillat, hasta el cruce del distrito municipal Sabaneta de Yásica, en la provincia Puerto Plata.

Artículo 4.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la señalización y rotulación del tramo carretero San Víctor-Jamao al Norte, que inicia en la calle 27 de Febrero, del pueblo San Víctor, en la provincia Espaillat, hasta el cruce del distrito municipal Sabaneta de Yásica, en la provincia Puerto Plata.

Artículo 5.- Colocación de tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará una tarja con el nombre y los datos biográficos más destacados del expresidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández, en el cruce del municipio San Víctor, provincia Espaillat.

Artículo 6.- **Órgano de ejecución.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de las erogaciones presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el órgano de ejecución procederá a la señalización del tramo de la carretera y a la colocación de la tarja correspondiente.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 72-25 que declara el pueblo Zambrana Abajo, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, provincia Sánchez Ramírez, como "Capital del Oro y la Plata". G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 72-25

Considerando primero: Que la mina de oro, plata, hierro y zinc más grande del Caribe se encuentra en el distrito municipal Zambrana Abajo y su explotación es una fuente importante de empleos y de recursos para sus habitantes, lo cual ha contribuido con el auge económico alcanzado, el impulso de su desarrollo y el progreso de la provincia Sánchez Ramírez.

Considerando segundo: Que la explotación de los yacimientos mineros es una de las actividades que más inciden en el índice del desarrollo humano, afirmación que se encuentra reflejada en el nivel de avance y continua mejoría que han alcanzado las provincias mineras en el devenir de los años; en términos de su desarrollo humano, aportó al Producto Interno Bruto (PIB) nacional el equivalente a un 2.0%, siendo los rubros más importantes el oro, arena, grava y gravilla, ferroníquel, plata, mármol, cobre y yeso.

Considerando tercero: Que la explotación minera responsable es vital y está presente en cada una de las actividades humanas; por ejemplo, en la generación eléctrica, construcción e infraestructura, transporte, comunicación, mecánica, instrumentación, medicina, alimentación, electrodomésticos, ropa, calzado, investigación científica y espacial, así como también en servicios y medios de consumo.

Considerando cuarto: Que la República Dominicana posee cuantiosos y diversos yacimientos mineros, entre los cuales se encuentra el segundo depósito de oro más grande en América; además, cuenta con importantes reservas de plata, níquel, bauxita, mármol, piedra caliza y granito. Asimismo, en el país se explota ámbar y larimar, piedras semipreciosas utilizadas en el diseño de joyería.

Considerando quinto: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento de los recursos naturales, entre los que se encuentran los yacimientos mineros, con el propósito de ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley.

Considerando sexto: Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo económico y social de las diferentes comunidades de la República Dominicana, como forma de combatir el desempleo, la pobreza y garantizar el crecimiento del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo, perteneciente al municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Zambrana Abajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto enaltecer el pueblo de Zambrana Abajo, cabecera del distrito municipal del mismo nombre, provincia Sánchez Ramírez, declarándolo como "Capital del Oro y la Plata".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el territorio de la provincia Sánchez Ramírez y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa el pueblo de Zambrana Abajo, cabecera del distrito municipal del mismo nombre, provincia Sánchez Ramírez, como "Capital del Oro y la Plata".

Artículo 4.- Promoción y señalización. El Ayuntamiento del municipio Cotuí instalará las señalizaciones y hará las promociones de lugar, referentes a resaltar el pueblo de Zambrana Abajo como "Capital del Oro y la Plata".

Artículo 5.- Medidas administrativas. Durante el mes de noviembre de cada año, el Ministerio de Energía y Minas tomará las medidas administrativas referentes a resaltar el pueblo de Zambrana Abajo como "Capital del Oro y la Plata".

Párrafo. - Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos, sea en conjunto con las mencionadas instituciones estatales o de forma privada, en el mes señalado en este artículo.

Artículo 6.- Fuentes. Los recursos económicos para la realización de la promoción y exaltación del pueblo de Zambrana Abajo como "Capital del Oro y la Plata", se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y al Ayuntamiento del municipio Cotuí, a partir de lo asignado en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Dagoberto Rodríguez Adames
Presidente en funciones

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Elvira Corporán de los Santos de Lebrón
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 73-25 que declara los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita, ubicados en el municipio y provincia Azua, como Áreas de Protección Natural, Histórico y Cultural, del municipio Matanzas y de la Nación Dominicana. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 73-25

Considerando primero: Que los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita, ubicadas a menos de un kilómetro del poblado de Matanzas, cabecera del municipio del mismo nombre, son lugares paradisíacos, donde la naturaleza premió a sus habitantes con dos manantiales naturales.

Considerando segundo: Que los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita tienen una vegetación propia del clima de la provincia Peravia, compuesta por manglares y árboles, como el Cambrón, Bayahonda, así como otras plantas que constituyen su flora, en la que pernoctan diferentes especies de aves, tanto nativas como migratorias, entre ellas Flamencos, Rolones, Ruiseñor, Pájaro Bobo, Rolitas, así como Iguanas y otras especies de animales.

Considerando tercero: Que, en los apuntes de historiadores matanceros resalta que los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita sirvieron de inspiración a la poetisa Salomé Ureña de Henríquez para escribir el poema “El Ave y el Nido”, entre otros.

Considerando cuarto: Que los espacios de los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita es propicio para que personas de todo el país pernocten y realicen actividades sociales y culturales, potencializados con su asociación a la cultura y a la producción literaria emblemática de nuestro país, lo que la convierte como un potencial destino de explotación turística y cultural que permita su puesta en valor y el goce y disfrute de los habitantes del municipio Matanzas y de todo el país.

Considerando quinto: Que declarar a los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita como áreas de protección natural, histórico y cultural de la nación dominicana contribuirá a definir el sentido de identidad de este pueblo, ya que estos espacios forman parte de su historia y representan una fuente de cohesión social y orgullo colectivo, así como un activo económico vital para impulsar el desarrollo sostenible de este municipio y de la provincia Peravia.

Considerando sexto: Que es deber del Estado propiciar el impulso y promoción de los bienes culturales de la nación dominicana, que permitan su sostenimiento e impulso, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita como áreas de protección natural, histórico y cultural del municipio Matanzas y de la nación dominicana, impulsando su puesta en valor y utilidad social, a los fines de cimentar la identidad cultural del pueblo de Matanzas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Peravia y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran los sitios de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita como áreas de protección natural, histórico y cultural del municipio Matanzas y de la nación dominicana.

Artículo 4.- Actuaciones del Ayuntamiento de Matanzas. El Ayuntamiento del municipio Matanzas, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Turismo, realizará actividades sociales y culturales que permitan promover el uso y el disfrute como un destino turístico, la promoción histórica y cultural, así como la preservación de los espacios alrededor de las áreas de Las Pozas, El Tablazo y La Rosita.

Artículo 5.- Actuación de los ministerios. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Turismo, podrán realizar actividades de promoción turística y sostenimiento cultural como destino identificativo de espacios asociados a la identidad literaria vernácula, que permita impulsar el conocimiento de los valores sociales.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del municipio Matanzas, y a los ministerios de Turismo y Cultura, a partir de las partidas presupuestarias dispuestas en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 437-25 que designa al señor José Jesús Rijo Prebot, director de la Dirección General de Presupuesto, en adición a sus funciones de viceministro de Presupuesto y Contabilidad, del Ministerio de Hacienda y Economía. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **437-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2 006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 426-25, del 29 de julio de 2025, que designa a varios funcionarios del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Viceministro de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Economía, señor José Jesús Rijo Prebot, fungirá también como director de la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES).

ARTICULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Economía y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 438-25 que concede pensiones del Estado de RD$40,000.00 mensuales a diecisiete (17) personas, y aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan 3 personas. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los hombres y mujeres dedicados al periodismo laborando con su pluma, micrófono o lente, en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana y la conciencia social de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que los periodistas, son una parte fundamental de nuestra sociedad, para que todos los dominicanos se mantengan informados de los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-17853, del 22 de julio de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Rafael Arias Castro	001-0520080-2
2	Diógenes Antonio Tejada Contreras	001-0352448-4
3	Cristóbal Deschamps Peña	001-1480095-6
4	Pedro Pablo Polanco	031-0100880-7
5	Héctor Ramón Zapata Rivas	224-0006944-3
6	María Magdalena Núñez de la Cruz	001-0058146-1
7	Pura Luz V del Corazón de Js Candelario Torres	001-0084194-9
8	José Miguel Carrión Jiménez	001-0341542-8
9	Manuel de Jesús Figueroa	001-0571028-9
10	Alexis Antonio Almonte Reynoso	001-0523580-8
11	Secundino Antonio Camarena Mejía	008-0000067-1
12	Ramón Ubaldino Domínguez Santana	027-0000135-3
13	Ubaldo de Jesús Solís Ureña	047-0012287-4
14	Claritza Mercedes Vanderhorst Ovalle	056-0060827-6
15	José Miguel Ortiz Melo	003-0076570-8
16	Luis Vidal Richard Portorreal	001-0268697-9
17	Miguel Tomás Pérez Ortiz	001-0029335-6

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Francisco Pérez	023-0003577-7
2	Valentín Enrique Pérez Terrero	001-0520643-7
3	José Altagracia Pimentel Muñoz	002-0024990-2

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 439-25 que designa al señor Luis René Canaán Rojas, director ejecutivo de la ARS SEMMA. Deroga el Decreto núm. 573-20. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-25

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 2745 del 12 de febrero de 1985, en su artículo 3, dispone que el Seguro Médico para Maestros tendrá un Secretario Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le someterá la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 451-08, modificó la Ley General de Educación núm. 66-97, en cuanto a la Junta de Directores y al Secretario Ejecutivo, que pasaron a denominarse Consejo de Directores de la ARS SEMMA y Director Ejecutivo, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, mediante el oficio MINERD-DESP. 2721, del 4 de julio de 2025, el Ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García, en su calidad de presidente del Consejo de Directores de la ARS SEMMA, sometió al Poder Ejecutivo la terna escogida a unanimidad por dicho Consejo para la designación del Director Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 2745, del 12 de febrero de 1985.

VISTO: El oficio MINERD-DESP. 2721, del 4 de julio de 2025, suscrito por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luis René Canaán Rojas, queda designado director ejecutivo de la ARS SEMMA.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 573-20, del 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y a la ARS SEMMA, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 440-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 440-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4204, del 28 de mayo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHERY MONTERO DEL CARMEN	001-1302252-9
2) ELIANA CABRERA	223-0180163-9
3) ELIZABETH SANCHEZ CEPEDA	047-0210508-3
4) ESTEBAN DE JESUS CARRASCO DE LA ROSA	115-0000781-7
5) FELIX JOSE MARIA BRITO	402-2353837-8
6) FRAYNER ALEXANDER TIBURCIO ASENCIO	002-0185268-8
7) GLEISY NATALY JIMENEZ LARA	223-0102972-8
8) GUSTAVO ENRIQUE ALCANTARA ROSADO	012-0080598-2
9) HECTOR LUIS GOMEZ TAVERAS	047-0194489-6
10) JORGE ERIVAN CRUZ MEJIA	402-3576585-2
11) JORGE LUIS VARGAS MALDONADO	001-1791056-2
12) JOSE LUIS PAULINO ORTIZ	402-2218163-4
13) JOSE MANUEL ABREU RODRIGUEZ	056-0179614-6
14) JUAN ALEJANDRO VALDEZ DEL ROSARIO	402-2384899-1
15) KATHERINE ARISLEIDY DIAZ DIAZ	402-3519572-0
16) MARCOS ANTONIO MENDEZ SANTANA	026-0000368-1
17) MELANY ALEXANDRA LUGO GARCIA	048-0110702-2
18) OVISPO DE LA ROSA AQUINO	074-0002822-6
19) PATXY ODALIS GARDEN PELEGRIN	037-0094423-8
20) RICARDO FERMIN HIRALDO PEÑA	223-0079987-5
21) ROBERTO AVILA REYES	028-0023977-0
22) YARINET HERIBERTINA BRACHE NAVARRO	402-1085853-2
23) YEREMIS YSMAEL FERNANDEZ ROSARIO	056-0156369-4
24) YESLY AMBAR TORRES CABRERA	402-1278439-7
25) YUNIOR ZAPATA LOPEZ	225-0068556-9

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANY MARTINEZ COATS	402-3833237-9
2) ANA MELISSA SANCHEZ TAVERAS	223-0072941-9

3) ANDERSON MANUEL MORETA CASTILLO	402-1419998-2
4) CECILIA ESPERANZA MARTINEZ ORTIZ	402-2430921-7
5) EUNICE YISMELI ENCARNACION MATEO	402-3099663-5
6) FABIOLA CRISTAL URIBE	031-0541479-5
7) GENESIS RANAURY WISKY ALVAREZ	084-0017697-3
8) GINNETTE ALTAGRACIA CANELA MARTE	050-0043575-9
9) GUILLERMO ANDRE MARTINEZ MARTE	402-2490326-6
10) IANKA PATRICIA MONTAS PERALTA	224-0059035-6
11) JIKY RAQUELINA CABRAL DE JESUS	402-2840857-7
12) KARLA MIGUELINA HEREDIA URBAEZ	402-2550534-2
13) LAURA MICHELLE LABRADA NIN	402-2505352-5
14) LUIS ENMANUEL CALDERON MINERVINO	001-1522315-8
15) MAIRENE SANTA TAPIA	402-2214238-8
16) MIGUEL ANTONIO KELLY PEÑA	065-0040680-3
17) NAMIBIA BATISTA LAURENCIO	402-2843672-7
18) NATIVIDAD ALVAREZ	402-1336199-7
19) NILKA NATALIA URBAEZ PEREZ	402-2519263-8
20) PAMELA MERCEDES ROSARIO LORA	402-3334941-0
21) RACHELIS GERMAN RODRIGUEZ	224-0081858-3
22) RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2245208-4
23) RODRIGO ALBERTO DE LEON CABRAL	402-3735249-3
24) ROMERSY HERRERA ROSARIO	402-0048945-4
25) ROSALY MINERVA JOSE RODRIGUEZ	402-2590674-8
26) SARAH VIRGINIA VALENZUELA VICTORIA	402-1349706-4
27) SHOLY MENDEZ DIAZ	003-0113049-8
28) SUGENNI MERCEDES UREÑA	402-3735154-5
29) WINSTON CHEN WANG	402-4589950-1

C) **Ingenieros Agrónomos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JORGE ALBERTO VASQUEZ GONZALEZ	031-0494532-8
2) RONNY DE JESUS DILONE VELOZ	402-1574070-1

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ILMA RODRIGUEZ ROSARIO	402-0897302-0
2) ARISLEYDY OGANDO JAQUEZ	001-1662784-5
3) CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ	028-0103665-4
4) CARLOS MIGUEL VARGAS RODRIGUEZ	402-3749905-4
5) DAVID ELIAS SANTOS GRULLON	001-1819633-6
6) DAYSI PAMELA MARTE FLORENCIO	402-3340140-1
7) DESIREE FRAGOSO ARIAS	402-2516726-7

8) ELBA MERCEDES GARCIA SORIANO	402-2081079-6
9) EMMANUEL PEREZ ABREU	402-2391777-0
10) EMMANUEL SABALA GARCIA	224-0053841-3
11) EVELYN PEÑA SANTANA	018-0071414-7
12) FEDERICO ARISMENDY NUÑEZ PIMENTEL	001-1666677-7
13) FRANCISCO ERNESTO HERASME HERNANDEZ	001-1832032-4
14) HANSEL MANUEL PAULINO LORA	402-2490616-0
15) HECTOR BIENVENIDO MARIO MEJIA CARBUCCIA	026-0120918-8
16) JOHN ANTHONY CASTILLO SANCHEZ	402-1108196-9
17) JOSE ARIEL DE LA ROSA BAEZ	402-2060735-8
18) KELVIN CESAR VIDAL OGANDO	402-3638562-7
19) LENIN CABA MONTES DE OCA	402-0071286-3
20) LEUDY GABRIEL CABRERA MENA	402-2209568-5
21) LISBETH MICHELLE HERNANDEZ RECIO	402-1038986-8
22) LUIS FERNANDO TEJADA TAVAREZ	061-0031660-0
23) LUIS MIGUEL BIDO LORENZO	402-0068902-0
24) MANUEL ARQUIMEDES DE SOTO TAVAREZ	402-2583282-9
25) MARIA ANGELICA GUZMAN ALMANZAR	402-2778956-3
26) MARIA CEFERINA CUEVAS RIVERA	001-0094726-6
27) NESTOR RADHAMES MARTINEZ PAULINO	056-0121772-1
28) OSCAR ROBERTO CALDERON DE LA ROSA	402-1463141-4
29) RONALD ERNESTO FAMILIA PAREDES	402-1219075-1
30) RONEL ALFONSO DEL ROSARIO HENRIQUEZ	402-2726309-8
31) RUBEN DE LOS SANTOS CASTILLO	402-2098805-5
32) RUBEN HERIBERTO JUNIOR VALENZUELA FERNANDEZ	223-0135688-1
33) SOVIESKY ELIEZER SANCHEZ PIÑA	402-3144160-7
34) VICTOR HUGO MENA MARTINO	402-3088710-7
35) VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2360612-6
36) VIRGILIO JESUS SANCHEZ POLANCO	001-1805558-1
37) YEFRI WILLIAMS MEJIA ROSARIO	402-1125490-5
38) YOHANILDA ALEXANDRA LUCIANO LARA	087-0021099-3
39) YOLKLIN MONTERO HEREDIA	014-0017269-6

E) **Ingeniera de Sistemas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VICTORIA MASSIEL JIMENEZ KING	026-0126512-3

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELEONARDO RONDON GARCIA	402-2504021-7
2) EMMANUEL MIGUEL CRUZ GUZMAN	031-0456120-8
3) MAICOL AVILA	093-0078489-0

4) OSCAR DE LEON ALMONTE ADON	001-1391021-0
5) WILKINS ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ	001-1332785-2

G) **Ingeniero Electromecánica mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEURIS SOSA HERNANDEZ	224-0080387-4
2) EFREN MATEO COMPRES	001-1757966-4
3) JONATHAN MOTA MONTERO	001-1440352-0
4) JUAN ALBERTO ARTILES ROSARIO	402-3888875-0
5) SANDY SAMUEL RAMIREZ	010-0081957-1
6) YOEL ANTONIO CONCEPCION REYES	223-0001566-0

H) **Ingeniero Electromecánica mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RICHARD EMILIO AMPARO CORDERO	056-0144145-3

I) **Ingeniero Electrónico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALKINZON TOMAS ACEVEDO	031-0154152-6

J) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA IRIS ESTEVEZ JEREZ	402-2013499-9
2) ELIAS ALBURQUERQUE MOTA	023-0140180-4
3) EMMANUEL CASTILLO MALDONADO	402-1176067-9
4) FRANKIRA OBELIS YAN	295-0004627-0
5) JOEL JIMENEZ LEYBA	223-0111780-4
6) JOSE JAVIER RODRIGUEZ DIAZ	048-0100118-3
7) JUAN CARLOS LORA MARTINEZ	093-0068287-0
8) PATRICIO SIERRA SANTANA	001-1181469-5
9) RODOLFO JIMENEZ CARREÑO	028-0078213-4
10) SHAYNA VICTORIA MOLOON SIBILIA	402-2126304-5
11) WILLIANNY LUNA LUCIANO	402-1536275-3

K) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE EDUARDO DE JESUS BRITO	402-0883848-8

L) **Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO ALFREDO SEGURA CUEVAS	001-1250579-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 441-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4220 del 30 de julio de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctora/Doctor en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PERLA ILUSION DOMINGUEZ PACHECO	402-1114535-0
2) RAFAEL EDUARDO LLINAS FIGUEROA	402-1114812-3

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA IRIS MONEGRO AMPARO	136-0013722-1
2) ALBA YUDI FELIZ LEMOS	010-0096877-4
3) ANA LUISA SANCHEZ DE LA PAZ	226-0022847-6
4) CHANTAL LINARES	223-0157276-8
5) DANNY YOEL OLIVO SEGURA	402-1489922-7
6) FLOR DELANIA AYBAR VALENTIN	402-3653387-9
7) GERELIN ISHANA MARTINEZ REYES	402-3221909-3
8) GRISMELDY VENTURA RODRIGUEZ	143-0002262-2
9) KEVELYN MICHELLE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	056-0172006-2
10) LINA TERRERO	402-1164759-5
11) MARIA ISABEL HEREDIA CASTRO	049-0083539-0
12) MIGUELINA ALTAGRACIA ROJAS ROSA	402-3354147-9
13) NICOLE MERCEDES HERRERA	402-1310720-0
14) REINY PIO CANDELARIO	402-0969770-1
15) ROBERSY CESARINA VENTURA GUTIERREZ	402-2013118-5
16) ROSEIDA NOVAS VALDEZ	079-0016428-1
17) ROSMERY ERIKA CONSUEGRA ACOSTA	402-1259173-5
18) WILGELIS DEL CARMEN DE LA ROSA GUERRERO	402-1493248-1
19) YOHANA PEREZ PEREZ	402-1552785-0

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALMA MARLENY PAULINO HERNANDEZ	402-1440698-1
2) ANA VICTORIA GONZALEZ VARGAS	001-1614223-3
3) ANA YOCAHIRA CRUZ GARCIA	402-3790675-1
4) ANTHONY AQUINO	001-1940885-4
5) APOCALISIS MARTINEZ VASQUEZ	402-2671850-6
6) ARGELIA BAUTISTA BELEN	049-0056871-0
7) BLANCA NIEVE ORTEGA	056-0115932-9
8) CLARIBEL FURCAL ROBLES	402-0063412-5

9) DAMASA BELTRE MATOS	010-0061832-0
10) DANIELA CONTRERA ESPINAL	002-0168194-7
11) DANNERY GENAO PAREDES	071-0051841-9
12) ELIZABETH EVANGELISTA FORTUNATO SANTANA	001-1925719-4
13) KATTY GUILLERMINA MONEGRO BRITO	002-0169554-1
14) KELVYN ALFREDO HERNANDEZ MOREL	402-4149038-8
15) LEDA IRENE RODRIGUEZ RIVERA	001-0659519-2
16) LEIDY EMILIANA MERCADO SANTANA	402-2417456-1
17) LEYDI ALTAGRACIA CLEMENTE	057-0013710-1
18) LISSETTE MERCEDES BRETON MARTINEZ	402-2518730-7
19) MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO	224-0054996-4
20) MERCEDES DE LOS ANGELES SILVA ARIAS	224-0012615-1
21) NAIROBI BONET ALADEN	402-2391387-8
22) NATALIA SATURRIA RAMIREZ	402-2263785-8
23) NAYELI ANYARA DE LOS SANTOS CARVAJAL	402-2869716-1
24) ROSALVA ARIAS DIAZ	002-0176928-8
25) RUTH ESTHER SANTOS MORROBEL	402-0933716-7
26) STEFANY ROSA ALCANTARA	229-0016455-3
27) STEFFANY ANTONIA MEDINA GARCIA	001-1834397-9
28) YANIRI ABREU GENAO	001-1325846-1
29) YEISI NICOLE LOPEZ PAULINO	402-2949373-5
30) YENNY DARKIRYS DIAZ TORRES	402-2117921-7
31) YISEL ALTAGRACIA BAEZ RAMIREZ	002-0142935-4
32) YOHANNY ADAMES ENCARNACION	225-0058560-3
33) YSABEL RAMIREZ FELIX	018-0056573-9

D) **Licenciadas/Licenciado en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA RITA TAVERAS TAVERAS	001-1204853-3
2) CESIA JOSMARLIN MELO SANTOS	224-0041527-3
3) JOSE RAFAEL VILLAR GARCIA	001-0279344-5
4) MELFA INDIRA ARAUJO MORILLO	402-2019212-0
5) SANTA KISAIRYS RAMIREZ FAMILIA	225-0036366-2
6) SERAFINA ELIZABETH LUNA MENDOZA	001-0289605-7
7) YODENNY MARLENNY MELO GUERRERO	003-0077352-0

E) **Licenciada/Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUNIOR ANTONIO CEPEDA SANCHEZ	402-4369890-5
2) MICHAURY ANCIANY DE LA ROSA	402-1970150-1

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DENNIS ALEJANDRA PATRICIO RAMIREZ	010-0118716-8

2) EUSCARY FELINA CONCEPCION BELTRE	402-2440097-4
3) MARIA CAMILA DIAZ RAMIREZ	402-1350182-4
4) MASSIEL ANYELINA DE LA ROSA GALVA	229-0028783-4
5) VICTORIA BELLO CALCAÑO	229-0023540-3
6) WENDYS MONTERO MORILLO	402-2295293-5
7) YALINE MELINA CRISTO JIMENEZ	402-1253543-5

G) **Licenciado en Microbiología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) JAVIER ALEXANDER REYES QUEZADA	402-2548442-3

H) **Licenciada en Nutrición** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ELIS MARIA MIESES FRIAS	402-4386448-1

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) AMBAR FRANCO DE LA CRUZ	402-2038654-0
2) AUXILIADORA DEL CARMEN ESPINAL VERAS	054-0135965-7
3) BIANELA TEJADA	402-2019514-9
4) DENILSA MARIA BELLIARD PERDOMO	402-3415812-5
5) ESCARLEN VILLAMAN BAEZ	001-1534290-9
6) GENNYS GARCIA RIVAS	061-0026096-4
7) MARIA NELLIS CEDANO RAMIREZ	223-0171525-0
8) MARIA TERESA CAMILO CASTILLO	001-1908387-1
9) MAYRENIS WILLIANNY SANTANA ACEVEDO	402-0919012-9
10) MICHELLE MILEDY LIRIANO LORENZO	402-1023661-4
11) NIKAURY ROSARIO DE LA CRUZ	402-1806060-2
12) NIURKA YULEINNY CAPOIS	065-0042460-8
13) RACHER ODILIA BARETT POLANCO	065-0042140-6
14) RULDENNY FRANCHESKA MENDOZA MENDOZA	402-1386855-3
15) SUSANA ADALGISA JOSEFINA SANCHEZ FERNANDEZ	047-0174879-2
16) YERALDY RUFINO MARTINEZ CALCAÑO	402-2718542-4
17) YOHANNA VALERIO ALMANZAR	402-3434301-6

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CRISTIAN QUEVEDO DIAZ	001-1665289-2
2) EDDY RAMON POLANCO ADAMES	049-0013952-0
3) GRISENDY SMERLYN PEREZ CEDEÑO	402-1173581-2
4) GRISMELDYS VICKIANA SANCHEZ CORCINO	109-0006305-7
5) JEIFRY RAMIREZ ALCANTARA	402-2680942-0
6) JUNEIRY LOPEZ MEJIA	402-3233979-2

7) LILIANA DURAN MATIAS	402-3930798-2
8) MADELYN UREÑA	402-1840758-9
9) NAREDIK HOLGUIN FERNANDEZ	402-1257359-2
10) ROQUE ADAMES ABREU	054-0010993-9
11) ROSAIDY CEDEÑO NUÑEZ	402-3106306-2
12) SORANGEL PAREDES ORTIZ	023-0129731-9
13) SUSETTE MORA EVERTZ	001-1832007-6
14) YANERY JULIANNY UREÑA FELIZ	402-3360068-9
15) YORLENY MIDALIS PEREZ RAMIREZ	402-3363031-4

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA PATRICIA FELIZ FELIZ	402-3037547-5
2) PATRICIA DIAZ PLACIL	402-2161512-9
3) VIRGINIA REYES PEREZ	018-0069866-2

L) **Licenciada/Licenciados en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMAURYS GUZMAN CABRERA	402-2959413-6
2) EDDY RAMON POLANCO ADAMES	049-0013952-0
3) FIOR DALISA GARCIA ALCANTARA	002-0168962-7

M) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CLARITZA JEANNETTE PEREZ MORETA	402-2295857-7
2) DAISY DIAMELA SENCION AGUASVIVAS	001-0838154-2
3) KARINA MARIA CUNILLERA JIMENEZ	001-1015032-3
4) MELISSA TORRES RAMIREZ	402-0953407-8
5) SARAI VELEZ DEL ROSARIO	402-4571627-5
6) YUDERQUI GERALDINE LOPEZ ESCALANTE	402-2042182-6

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELINA CASTILLO MONTERO	143-0003121-9
2) ADRIA VICTORIA PEREZ BELTRE	010-0116625-3
3) ASHLEY LIZARDO VENTURA	402-0984771-0
4) CARMEN ISIDRA ASTACIO POLANCO	038-0019395-9
5) CESARINA DEL PILAR MARTE JOSE	402-0941557-5
6) DANIELA PLACENCIO FERRAN	093-0076726-7
7) ELINER WENYIBEL CAMPOS PADILLA	402-1186427-3
8) FILOMENA VENTURA	129-0000319-0
9) FRANLLY CRUZ DIAZ	229-0008124-5
10) GLEHEMI ALTAGRACIA SUARDY MARTINEZ	402-3657405-5

11) JESUSA RAFAELA BELTRE FILPO	010-0108180-9
12) KISAYRI MIGUELINA DE LA ROSA CABRERA	012-0105763-3
13) LUIS YASSER DIAZ CASILLA	402-2516323-3
14) MABEL ESTEFANY DIAZ VILLA	223-0068207-1
15) MIGUEL MARTINEZ VIZCAINO	001-1238333-6
16) OVIDIA MINERVA NOVAS NOVAS	402-2261800-7
17) ROSANGEL ESTEVEZ GUZMAN	402-2382279-8
18) WILSON ARIAS PAULINO	001-1919916-4
19) YAIDENY BENS TEJEDA	402-3215393-8

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GISSEL INES RODRIGUEZ SANCHEZ	001-1855892-3

O) **Licenciadas/Licenciado Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HANSER NUÑEZ HERRERA	002-0153443-5
2) MAIRA CUEVAS YAN	018-0071824-7
3) MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ CASTILLO	225-0062679-5

P) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NICOLLE CRUZ CALDERON	402-4051827-0

Q) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL ESTEFANY SUERO PEREZ	402-0062473-8
2) ADARLYN YOSEL PEREYRA MORILLO	017-0026512-5
3) ALBA VENECIA HERNANDEZ CASTILLO	402-1474459-7
4) ALBERT STEVEN MOTA VASQUEZ	402-3919490-1
5) ALEXANDER MARTINEZ ROJAS	031-0563308-9
6) ALEXANDER DE JESUS GUZMAN LEON	402-2298041-5
7) ALFREDO ENMANUEL DE LOS SANTOS DUVAL	402-2189907-9
8) ANA CAROLINA LANTIGUA ALMONTE	047-0172219-3
9) ANA PAOLA ARIAS ULLOA	402-0932230-0
10) ANA RACHELY GONELL VASQUEZ	402-1127503-3
11) ANA VIRGINIA RODRIGUEZ	001-1935779-6
12) ANGELICA RIVERA SOLIS	223-0163007-9
13) ANNA SOFIA DE MOYA ROIG	402-3123774-0
14) ANNY ESTEPHANIA GARCIA POLANCO	402-1470323-9
15) ASHLEY SOLIS SANTOS	402-2986459-6
16) BELLANNY ENCARNACION MARTINEZ	108-0011563-5
17) BIANELLIS AURORA AQUINO MEJIA	402-1262432-0

18)	BRANLLY ALTAGRACIA CONCE MORILLO	402-0999712-7
19)	CARLOS MANUEL GONZALEZ DIAZ	016-0016091-3
20)	CARMEN ALIVETTE GONZALEZ HERNANDEZ	402-1243792-1
21)	CAROLINA RODRIGUEZ TAVERAS	402-1332484-7
22)	CAROLYN FRANCHESKA MEDRANO NUÑEZ	223-0156758-6
23)	CELENNY CABALLERO RAMIREZ	402-1323645-4
24)	CHARINA DE LOS SANTOS FLORENTINO	402-3067443-0
25)	CHRISTIAN PABLO MOYA RODRIGUEZ	402-1366430-9
26)	CHRISTOPHER MIGUEL MARTINEZ SANTOS	402-1472344-3
27)	CLARIBEL RODRIGUEZ PEÑA	229-0021399-6
28)	CORINA MELISSA DE LA PAZ FERRERAS	402-1411142-5
29)	CRISTAL ALEJANDRA GONZALEZ LEON	402-1849837-2
30)	DANIEL EDUARDO VENTURA TORIBIO	402-1152387-9
31)	DANIELA YULEISY PANIAGUA LORENZO	402-2272706-3
32)	DANILSY ESTHER CEPEDA TORRES	402-3341955-1
33)	DEURIN ENERLYN JAMES PEGUERO	402-1330078-9
34)	DIAMELA SANTOS LUIS	402-0900677-0
35)	DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ ZORRILLA	402-2344772-9
36)	DIANA CAROLINA TEJEDA BRAZOBAN	225-0070909-6
37)	DINEISY CASTILLO DE LA CRUZ	402-0995885-5
38)	DULCE YULEISI MARTE MONTAÑO	402-2323733-6
39)	ELAINE LIZBET ALVAREZ SEVERINO	402-1183199-1
40)	ELIZABETH MOTA MOTA	023-0170287-0
41)	ELIZABETH SANTIL MERCEDES	402-2779373-0
42)	ELKIN DONALDO POUERIET RIJO	402-2440395-2
43)	EMELY MONTERO RODRIGUEZ	402-4112415-1
44)	EMERSON JOSE DIAZ ELI	402-2724630-9
45)	ERIDANIA ALEXANDRA GARCIA PARRA	402-1322403-9
46)	ESCARLYN BONILLA ALVAREZ	402-0912370-8
47)	ESTALIN ALBERTO RODRIGUEZ REYES	402-1001530-7
48)	ESTEFANI ROSARIO MEJIA	402-1165916-0
49)	ESTEFANI PEREZ DIAZ	402-1093673-4
50)	ESTEFANY ARIELIS LOPEZ MADE	402-2780323-2
51)	EZEQUIAS FELIZ RODRIGUEZ	402-3241643-4
52)	EZEQUIEL ANTONIO UCETA PEREZ	061-0031858-0
53)	FRANCHESTELLA TAVERAS VERAS	402-1037632-9
54)	GABRIELA NATHACHA RAMIREZ JOSE	402-1109526-6
55)	GENESIS CRISTAL SANTANA VALDEZ	402-0043323-9
56)	GENESIS NATALI VALERIO CAMILO	402-2473085-9
57)	GENESIS RAQUEL CASTRO QUEZADA	402-0958689-6
58)	GINA LUJANY ACOSTA FRICA	402-3861984-1
59)	GLENNY ENEROLISA BAUTISTA DIAZ	402-2435901-4
60)	GRASIELA GUERRERO GOMEZ	402-4599515-0
61)	HALANNA MICHEL MARTE LEONARDO	402-2884425-0
62)	HAROLD ARIEL CHAVEZ SUERO	031-0573651-0
63)	HILBET SUAREZ MARIA	402-2429222-3
64)	ILEEN DURAN VELOZ	402-3426590-4

65)	IRAISA LICELOT VALOIS CARMONA	402-2288462-5
66)	JAIME ARTURO SANCHEZ SOSA	402-3081948-0
67)	JAN FERNELIX RAMIREZ ROJAS	402-1171225-8
68)	JEISON VASQUEZ BELEN	118-0015310-5
69)	JESENIA PAULINO REYES	402-1104236-7
70)	JESUS ALBERTO ARIAS PIMENTEL	003-0119117-7
71)	JOAN NATANAEL FIGUEREO SUERO	402-2392110-3
72)	JOEL VALENZUELA RODRIGUEZ	402-3172329-3
73)	JOHANNA MICHELLE RAMIREZ VILLALONA	402-2802258-4
74)	JOHANNA SOTO OGANDO	402-1546077-1
75)	JORDY MIGUEL PEREZ CANELA	402-2356239-4
76)	JOSE ARTURO DE LOS SANTOS DUVAL	402-2306928-3
77)	JOSE EDUARDO GOMEZ ALMONTE	402-1277867-0
78)	JOSE RAFAEL CANCEL PEÑA	402-3152654-8
79)	JULISSA ISBEL CONTRERAS FULGENCIO	402-1339525-0
80)	KAREN MABEL NUÑEZ OZUNA	402-2468320-7
81)	KARLA NATALIA CEDEÑO ADOLPHUS	402-2853642-7
82)	KEREN EUNICE ANILUS BELVI	093-0076448-8
83)	KIMBERLY GOMEZ JIMENEZ	402-4097406-9
84)	LAISHARLINA DE LA CRUZ VASQUEZ	402-2854262-3
85)	LEONARDO PADILLA MARTINEZ	402-1411670-5
86)	LESLIE MONEGRO VICENTE	402-0880650-1
87)	LIZ MABEL NUÑEZ HERNANDEZ	402-1386810-8
88)	LORENNY MARIBEL ACOSTA SAVIÑON	013-0051722-2
89)	LOUENDY CORINA BAEZ TAVERAS	402-2516322-5
90)	LUCIA ALVAREZ BENOIT	402-1105668-0
91)	LUIS ARMANDO SANTOS ALVAREZ	402-0066896-6
92)	LUIS DAVID ROSARIO SALDAÑA	402-2267240-0
93)	LUIS MANUEL VIDAL WALTERS	402-0035363-5
94)	LUIS MIGUEL VARGAS ACEVEDO	402-1218485-3
95)	LUISA ANGELICA SANCHEZ PANIAGUA	402-1162459-4
96)	MADELAINE HERNANDEZ DIPLAN	402-3651180-0
97)	MAGDA YRIS MARIA BALDERA	402-1396586-2
98)	MANUEL ALEJANDRO VILLAVERDE TEJADA	402-2320361-9
99)	MANUELA DOMINGUEZ	402-3666839-4
100)	MANUELA YAQUELIN LOPEZ CAMILO	402-3762797-7
101)	MARCELO EDUARDO RICHIEZ BATISTA	402-1046664-8
102)	MARCOS GOMEZ BURGOS	402-1121219-2
103)	MARIA ISABEL TOLENTINO GERMOSEN	402-0042411-3
104)	MARIA MERCEDES GARCIA VARGAS	402-2296706-5
105)	MARIEL PIERRE DIDE	402-2756088-1
106)	MARLYN GRISSELL VICENTE MARTINEZ	402-1201057-9
107)	MARLYN SOFIA VENTURA VILLAR	402-2580316-8
108)	MASIEL SOSA MONTAÑO	402-1015156-5
109)	MASSIEL EVANGELISTA AQUINO ALMONTE	402-1422803-9
110)	MAXIMO YATSANDER DE LOS SANTOS	402-2420619-9
111)	MAYELIN ARIAS ALCANTARA	402-0953734-5

112)	MAYELIN LISSET MAGALLANES VELOZ	225-0072373-3
113)	MAYRA VALENZUELA RAMIREZ	017-0026719-6
114)	MAYRENIS MARIA MENA	223-0075436-7
115)	MOISES AMARO CRUZ	402-0962401-0
116)	MORELIA FAMILIA DE LOS SANTOS	402-2637250-2
117)	NATAIRY TAVAREZ BATISTA	350-0000974-2
118)	NELLY MERCEDES SANCHEZ ARIAS	003-0110204-2
119)	NICOLE MARTE BAEZ	402-1512989-7
120)	ODALISSA TEJADA PEÑA	048-0104744-2
121)	OLIVER PAULINO DE LA CRUZ	402-2794428-3
122)	OMAR SENCION MARTINEZ	402-1474464-7
123)	PAMELA REYES CABREJA	402-0062878-8
124)	PAMELA STEPHANIE ALMONTE LUNA	123-0017314-8
125)	PAOLA MERCEDES QUEZADA GARCIA	402-3684896-2
126)	PATRICIA MARIA NINA DELGADO	402-2124621-4
127)	RAISA JASMIN PAULINO SANCHEZ	402-1471418-6
128)	RAY FELICIANO LOPEZ GARCIA	031-0572956-4
129)	RITA GRISEL SANTOS ORTEGA	402-2482388-6
130)	ROMANILEIVIS CAMILO VALDEZ	402-1185327-6
131)	ROMELISSA CAMPUSANO BONIFACIO	402-0871059-6
132)	ROSA GENESIS PEÑA CRUZ	402-2606712-8
133)	ROSANNY ALTAGRACIA DUARTE FABIAN	402-2804518-9
134)	SARAH STEFANY FORTUNA SANTANA	402-2603140-5
135)	SCARLET MICHELLE LA HOZ OZORIA	223-0175076-0
136)	SHARINA OSHIJARA DE LA CRUZ VARGAS	402-4093576-3
137)	SMIRNA DE LEON DURAN	402-3280857-2
138)	SOPHIA HICHEZ MENDEZ	402-1474940-6
139)	STANLY JAVIER DIAZ PEÑA	402-2636935-9
140)	VICTOR SAMUEL ESTRELLA CAMACHO	402-2632976-7
141)	VIDELKA DUARTE HENRIQUEZ	402-2329100-2
142)	WADYS ESMERALDA RAMIREZ GARCIA	402-2415825-9
143)	WELLINGTON DE JESUS MATEO GUERRERO	402-1418200-4
144)	WENDY PORTES DICENT	224-0077471-1
145)	WITHE MERCEDES LEONARD	402-1207877-4
146)	XIOMARIS ELENA LARA AGUASVIVAS	402-0903161-2
147)	YAFREISY EFIGENIA JAQUEZ RODRIGUEZ	034-0059099-2
148)	YAJAIRA ROSARIO SANCHEZ	402-2528000-3
149)	YANLIS YANADEIRIS DIAZ ROSADO	402-2584368-5
150)	YANY ARLETTE CABRAL MELLA	402-1089665-6
151)	YASMIN FADUL CASTILLO	402-2166335-0
152)	YERILANIA DIPRE NIVAR	002-0174825-8
153)	YESBEL FELIZ OLIVERO	402-2799292-8
154)	YESICA CASTILLO GERONIMO	402-2687156-0
155)	YESSICA ANDREINA ARIAS	001-1952288-6
156)	YISELI PAULINO ANTIGUA	402-4064138-7
157)	YOLEINY SMILL HIRALDO BONILLA	402-0937361-8
158)	YONAIDA ALTAGRACIA SIRI BURGOS	047-0140388-5

159)	YULIANA REYES BALDERAS	001-1682682-7
160)	ZULEIKA ESMERALDA SALCIE MENDEZ	402-2353185-2

R)	**Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CAMILA ANDRELYS ROSARIO MERCEDES	402-1348289-2
2)	CAROLINA DEL CARMEN GALVEZ AMADOR	402-1389225-6
3)	ERIKA MARIA PEÑA ENCARNACION	402-2347956-5
4)	JANDRA LISSETTE LORA SURIEL	402-4441700-8
5)	JEYSI RAMOS CAUTO	402-1371555-6
6)	JUNIOR MANUEL DE LA CRUZ CAMACHO	402-1109977-1
7)	LAURA CAROLINA MENDEZ OGANDO	402-0868756-2
8)	LUZ CLARITA GOMEZ HERNANDEZ	402-1337302-6
9)	MIGUEL ALEJANDRO PORTES MATIAS	402-2226833-2
10)	RONNY MANUEL SANTOS	051-0024691-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 442-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4219 del 30 de julio de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctora en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMELY MARIEL BEAUCHAMPS REYES	402-3996771-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA POLONIA FERREIRAS BATISTA	001-0765948-4
2) ALIANNA ISABEL BYAS	402-1089584-9
3) CATHY MIGUELINA RODRIGUEZ BALBUENA	402-4073224-4
4) FRANGELLY ALEXANDRA ASTACIO DULOR	402-3073299-8
5) GENESIS MAGDIEL DIAZ MANZUETA	402-2803844-0
6) IRENISE VENTURA SERRANO	049-0088607-0
7) IVELYS YODILCIA ORTIZ	402-3151926-1
8) KATHERINE ALEXANDRA MARTINEZ SUARDI	402-2338827-9
9) LIONIS ESTHER REYES	223-0137473-6
10) LOAMY ESTHER MEY SENATIS	402-4104032-4
11) LUCEIDY MORA MORILLO	108-0009617-3
12) NORMA FERRERAS ORTIZ	022-0003613-1
13) PAOLA PINEDA LINAREZ	402-1186828-2
14) ROSY YUSMERY PAREDES FELIZ	402-2308015-7
15) YDAISI YANUARIS FERRERAS PATRICIO	402-2143466-1
16) YEIMY YANET MORON RAMIREZ	402-1136062-9
17) YOMAYRA CABRAL VALDEZ	129-0005423-5

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermeria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBEINA RODRIGUEZ CONTRERAS	402-1022569-0
2) ALEJANDRA RODRIGUEZ	402-0076790-9
3) ANYELINA ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUEZ	402-3843009-0
4) CRISMEIRY ORLENIRYS GOMEZ DIAZ	084-0017674-2
5) DANERSY VARGAS LEMOS	402-1288036-9
6) DEYANIRA EUDELIA BARRUOS BELTRE	003-0108328-3
7) ELVIS MANUEL SOTO	402-2779948-9
8) EMILI VARGAS VALLEJO	154-0001174-6
9) HELEN GRISMERY SOLANO MARTINEZ	402-1990339-6
10) JENNIFER QUEVEDO	402-4163610-5
11) JHOJAINI DAIRINA BELTRE DE LA CRUZ	402-2098986-3
12) JORGELINA RUIZ ALCANTARA	111-0000021-2
13) LAURA MICHELLE CUBILETE PIMENTEL	402-2915702-5
14) LAURY MASSIEL URBAEZ MARTE	402-1247494-0
15) LICELOTTE ADAMES SANTI	402-3601799-8
16) MADELIN ALTAGRACIA HERNANDEZ FERNANDEZ	056-0136666-8
17) MARCELINA BAEZ GARCIA	001-1919442-1
18) MARIA PEREZ ZARZUELA	223-0053312-6
19) MARIA CRISTINA SUERO MENDEZ	402-3396626-2
20) MARISEL RAMIREZ CASTILLO	223-0165283-4
21) MAYRA POLANCO SANCHEZ	045-0019746-4
22) MAYRELIS YOSELIN MATOS ALVAREZ	402-1306912-9
23) MELISSA PEREZ LAURORE	402-3409348-8
24) NANCY LETICIA GONZALEZ DE LA CRUZ	402-0048416-6
25) NERY NAVARRO CABRAL	001-0377358-6
26) ROSANNA MABEL PARRA GOMEZ	402-1561006-0
27) SANTIAGO LORENZO LORENZO	104-0021061-2
28) SELENE VALDEZ MARTINEZ	402-2591981-6
29) YANEIRA SAYURY MENCIA CARELA	402-1126729-5
30) YANERY MAÑON SANTANA	001-1397558-5
31) YARIELIS MEDINA CHARLE	402-1868472-4
32) YONEISI GERMAN ZARZUELA	402-3771150-8

D) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCIS CAROLINA FELIZ VERGULES	223-0113332-2

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIA ABIGAIL VASQUEZ PEREZ	402-2606196-4
2) RHAIDILY ANDREINA MONTILLA DIAZ	010-0119323-2

F) **Licenciadas/Licenciados en Psicologia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXA QUISQUELLA GARCIA PORTORREAL	402-3501505-0
2) EVELYN MARIA CASTILLO CASTILLO	402-1233074-6
3) GRICEL MONTERO ROQUE	001-1917059-5
4) JENNIFER PERALTA ESTEVEZ	402-2855738-1
5) JESUS LEONARDO DURAN RODRIGUEZ	402-1406248-7
6) MARIA ALEJANDRA CARRASCO RIVAS	044-0026173-3
7) NAVIL FERNANDEZ FRANCO	031-0517868-9
8) RAQUEL DE LA CRUZ SUERO	402-2428877-5
9) ROSA ISAURA DIAZ NOVA	402-2812050-3
10) YARITZA SUERO	017-0026444-1

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA MERCEDES	012-0104243-7
2) DARIANA CUEVAS MORILLO	402-3403453-2
3) DARIANNY ACOSTA ABREU	402-3003868-5
4) DARY MIEL LUIS	402-1031368-6
5) HILARY RODRIGUEZ GERONIMO	402-3290355-5
6) JESSICA GUZMAN HURTADO	402-4925580-9
7) MARIDALIA SIMON GUILLEN	402-2435916-2
8) NALDA YONAISI CARRASCO HEREDIA	402-1191483-9
9) RAYMELY ENCARNACION OTAÑO	402-4169829-5
10) RAYSA STEPHANIE TORRES VASQUEZ	402-2208260-0
11) YESSICA SMITH CARPIO	402-2535392-5

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ISAMAR LOPEZ JOSE	402-3217651-7
2) JORDAN MERCEDES FELIZ	402-3785723-6
3) NORYS YUNIA DE LEON PEREZ	018-0061209-3

I) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAHIANA ISAMAR GEREZ MONTERO	295-0005746-7

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALICIA RAMONA SANTOS MEDINA	402-1510395-9
2) ANA MARIA PEÑA RAMOS	031-0439109-3
3) CRISTAL I AYBAR RODRIGUEZ	402-3325764-7

4) DARIEN ELIAS SORIANO ESTRELLA	402-2173418-5
5) MARIA ALEXANDRA SANTANA FLORENTINO	402-2812869-6

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROLINA DE JESUS LIRIANO	056-0172047-6
2) DARIANA MARTINEZ SOSA	229-0025559-1
3) FRANCHESKA NIKOL DIAZ ROSSO	402-3035755-6
4) GISSELL ROSMIL MONTERO MONTERO	402-3783487-0
5) KAREN GRULLON DE LOS SANTOS	223-0058857-5
6) NICOLE CHANTAL NUÑEZ BATISTA	402-1543689-6
7) YAJAIRA ELADIA RODRIGUEZ GUZMAN	001-1190080-9
8) YONANCY RAMIREZ MONTERO	014-0018762-9

L) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LIA SURELIS LEON MENDIETA	402-2637215-5
2) TERESA ESTHER RODRIGUEZ MATOS	012-0120612-3

M) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YOLANDA INES FELIPE CRUZ	402-2519137-4

N) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSCELYN MARIE GONZALEZ	402-3843229-4

Ñ) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL DIAZ TEJEDA	402-3825246-0
2) ALEJANDRA SANTANA NOLASCO	402-3452439-1
3) ALEXANDER ALMONTE POLANCO	402-2634992-2
4) ALEXANDRA RODRIGUEZ PACHECO	402-4425955-8
5) ANA MARGARET PEREZ SANTANA	402-2569583-8
6) ANNABELLE ANDUJAR MARTE	402-3771853-7
7) ANYELY MONTERO SERRANO	402-2989897-4
8) CELESTE LISBETT PEREZ RIVERA	402-3398701-1
9) CRISMEIRY TEJADA BAUTISTA	402-0044288-3
10) CRISMEIRYS CARMONA DE LOS SANTOS	402-2512958-0
11) CRISTOPHER DE JESUS DIFO	402-1410717-5
12) DAHIANA GISEL ESTRELLA PAULINO	402-2116521-6
13) DINAYRIS RODRIGUEZ REYES	402-1033336-1

14)	ELIANNY HIDALGO LIRIANO	402-0956377-0
15)	EMELY DIAZ SANTANA	402-1843946-7
16)	ENRIQUE-BEATO CARVAJAL RIVAS	402-2845084-3
17)	ERICK EFRAIN SANTOS NUÑEZ	402-1327732-6
18)	ESMIRNA BAUTISTA DE JESUS	402-1380877-3
19)	FRANCHESKA MILAGROS PEREZ MORETA	402-3541434-5
20)	FREICY MARIA DE DIOS SANTIAGO	402-1269830-8
21)	GABRIELA YISMELL SOTO HERNANDEZ	402-2264822-8
22)	GENESIS CAMIL ARIAS PERDOMO	402-2330759-2
23)	GENMARY PEÑA SANTANA	402-0907794-6
24)	GLEMMY YARISMA PERDOMO RIVERA	402-2535128-3
25)	HILDANIA JOELY REYES LIZARDO	402-1143670-0
26)	IRAIS ATELIA OLIVERO SEGURA	402-2508041-1
27)	ISRAEL MELQUISEDEC MARTINEZ DAVID	402-1021237-5
28)	JEREMI MOISES PIANTINI RIJO	402-0891211-9
29)	JEYSON EMMANUEL SANTANA SANTANA	402-2852321-9
30)	JOHANNY STEPHANNIE SANCHEZ GARCIA	402-2218170-9
31)	JONAS ANDRES SANCHEZ FERNANDEZ	402-3887376-0
32)	JORGE ALFREDO CARMONA MARROC	402-5146427-3
33)	JOSLYN NICOLE GARCIA SOLANO	402-2391866-1
34)	JUAN CARLOS GARCIA JOA	402-1210021-4
35)	JUAN FRANCISCO ORTIZ MENA	402-2542750-5
36)	JUANA VALENTINA ACOSTA SANCHEZ	402-2897520-3
37)	JUNIFFER ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ	402-1577418-9
38)	KARLA EMILY LANDESTOY LEGER	402-2438973-0
39)	KAROLYN MARIELIS FLORES AVILA	402-1230228-1
40)	KEILA YONEIRY BAUTISTA LAZALA	402-1932887-5
41)	KEROL MANUEL PEREZ ROSARIO	402-1229863-8
42)	LILLIAN AIMEE PANTALEON RODRIGUEZ	402-3720029-6
43)	LUIS EMANUEL FRIAS REYES	402-3658648-9
44)	LUISA MARIA BENUA SANTANA	402-1197663-0
45)	LUISA MARIA FELIZ DE LA CRUZ	402-2759465-8
46)	MAITE NICOLE DE LA CRUZ HENRIQUEZ	402-0038265-9
47)	MARICEL MARTE NINA	402-0883730-8
48)	MARINELLY MUÑOZ PAULINO	402-2012566-6
49)	MARIO JOSE RODRIGUEZ BATISTA	402-2538688-3
50)	MASSIEL SANCHEZ ORTIZ	402-2103895-9
51)	MERCEDES MARIA MORALES PEÑA	402-0040304-2
52)	MERCY ALTAGRACIA ROSARIO BRAZOBAN	402-0056999-0
53)	MERELYN GARCIA VILORIO	402-0927954-2
54)	MORENA LUGO RODRIGUEZ	402-0890609-5
55)	NANCY YARIANA UREÑA ACOSTA	402-3583490-6
56)	PATRIA BIENVENIDA DE JESUS RODRIGUEZ	402-3687202-0
57)	RAMON CONCEPCION HERNANDEZ	402-1483771-4
58)	ROSMERI GARABITOS ALCANTARA	139-0000185-3
59)	RUBI BATISTA SURIEL	402-1021363-9
60)	RUTH ESTHER NUÑEZ DE LOS SANTOS	402-3368405-5

61) SAMANTHA BIANCA BARRERA DOMINGO	402-2751231-2
62) SARAI MICHELLE TAVERAS RODRIGUEZ	402-1810505-0
63) STEPHANIE AIDA MICHELEN GOMEZ	402-4428818-5
64) TOMAS ALEXANDE DEL ROSARIO MORA	037-0103496-3
65) VALERIT JULISSA AQUINO DE LEON	402-2121826-2
66) VENNY ISABEL MIESES HENRIQUEZ	402-2138409-8
67) VIANNY FRANYELIS DE OLEO MEJIA	402-2463501-7
68) WALLY MOTA DE JESUS	402-2633270-4
69) WARLYN JOSE JIMENEZ LORA	402-1883395-8
70) YEISON VARGAS LARA	402-0891735-7
71) YENIFER MARTINEZ PERALTA	402-1226064-6
72) YESICA ESTHER BAEZ MENDEZ	402-2218199-8
73) YESSICA MARMOLEJOS IBERT	402-3723480-8
74) YISEL CUEVAS LORENZO	154-0002120-8
75) YOJANI ALTAGRACIA DUQUELA FLORES	402-2437605-9

O) **Doctoras en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CLAUDIA YANITZA VALDEZ TASAYCO	402-2555738-4
2) DANNILLIA ALEXANDRA GUZMAN HERNANDEZ	026-0146603-6

P) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA FERNANDA MENA RODRIGUEZ	402-1558548-6
2) CINDY MARIA SEPULVEDA NIVAR	402-3286329-6
3) FRANCHESCA ESTHER GONZALEZ DE LEON	402-0907886-0
4) JOSE CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	402-0943314-9
5) KAREN ALTAGRACIA SOSA GONZALEZ	402-3247393-0
6) KIARA ESMERLIN REYNOSO DEL ROSARIO	402-4459700-7
7) MARIA ALEXANDRA GIL MELLA	093-0075205-3
8) MELISSA ESTRADA OSUNA	402-5409715-3
9) VICENTE HERNANDEZ HIDALGO	056-0114763-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 443-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-25

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio número 4208 del 28 de mayo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada/Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALLISON ALEXANDRA RODRIGUEZ ARIAS	402-3029105-2
2)	RADELIN ESTEVEZ MERCEDES	402-2476759-6
B)	**Licenciada en Artes mención Diseño y Decoración**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	DEIRA PATRONE MACHUCA	001-1770694-5
C)	**Licenciada en Biología Orientada a la Educación Secundaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	LAURA ISABEL CRUZ COS	402-1054104-7

D)	**Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	NELLY ALTAGRACIA SERRANO SANDOVAL	001-0470791-4
E)	**Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	YESICA PRISCILA VALDEZ PIÑA	402-1430756-9
F)	**Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	JENNIFER MENDEZ FELIZ	224-0013803-2
G)	**Licenciada en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	SELENIA RAFAELA DIAZ VALDEZ	010-0086374-4
H)	**Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	ARLENIS MADELAINE PIÑA SANCHEZ	003-0089887-1
I)	**Licenciados en Educación mención Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	ALEJANDRO GABRIEL CRUZ FELIZ	402-1100926-7
2)	ISMAEL ANTONIO TRINIDAD FELIZ	402-0073855-3
J)	**Licenciada en Educación mención Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	SUNDARINE RODRIGUEZ MATIAS	001-1838623-4
K)	**Licenciada en Educación mención Español**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	YAQUELIN RUIZ ROJAS	026-0043644-4

L)	**Licenciado en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	YERLIN PEREZ DIAZ	402-2646478-8
M)	**Licenciada en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	VERUSCA YVANESSA MEJIA	025-0036927-3
N)	**Licenciado en Informática**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	RARDDY REYES SARANTE	402-2634715-7
Ñ)	**Licenciado en Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	NEWTON ALCIDES SANTANA PADILLA	024-0025318-9
O)	**Licenciada en Lenguas Modernas mención Turismo**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	MAYELIN LISBET CASTRO SERRANO	402-0903715-5
P)	**Licenciadas en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	BRIGIDA MARIA SANTOS LANTIGUA	048-0096611-3
2)	CECILIA STEPHANIA TORIBIO GUZMAN	402-2802558-7
3)	CRISALIDA NATALIE QUIROZ ROSA	047-0190923-8
4)	MARIA SALOME ROSARIO BRITO	225-0019041-2
5)	NICAURIS RAMIREZ GONZALEZ	402-1507473-9
6)	NURKIS DE OLEO DE OLEO	223-0010970-3
7)	ROSALBA YNES BEATO DE LA CRUZ	402-2499672-4
8)	STEPHANIE ALEXANDRA RAMOS VARGAS	031-0543340-7
9)	TATIANA PLASENCIA CORSINO	031-0498941-7
10)	VITARGELICA DE LOS SANTOS ALCANTARA	225-0069288-8
11)	YINA MERCADO ACOSTA	037-0116607-0

Q) **Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ALBA NIDIA DE LOS SANTOS DEL CARMEN	226-0022141-4
2) ALFAINA DE LOS SANTOS ROSARIO	402-3944457-9
3) ANDREINA MARGARITA COLLADO BATISTA	064-0030719-2
4) ANYI GUERRERO MEJIA	028-0113064-8
5) CAMILA MEDINA ADAMES	402-0868089-8
6) CANDI ESTEFANY TRINIDAD SANTANA	402-2639829-1
7) ELIANA SANTANA CRISOSTOMO	402-0895780-9
8) ELIZABETH ACOSTA VAZQUEZ	002-0120848-5
9) ELIZABETH MERCEDES LUGO	002-0171450-8
10) ESTHER SOFIA ZAPATA MARTINEZ	402-2397317-9
11) FILOMENA VISIL	402-2619657-0
12) IGNACIA MERCEDES MERCEDES	025-0004902-4
13) IRIS MAIRENI PEREZ DE LOS SANTOS	402-1086694-9
14) JASMIN SANCHEZ REYES	100-0006525-9
15) JENNIFER ELIZABETH TAVAREZ RONDON	402-3732429-4
16) JESSICA NADICUILKA PERALTA ALMANZAR	001-1854473-3
17) JUANA PEÑA LUCIANO	001-1873475-5
18) LAURA FERNANDA UBIERA TORRES	402-4284126-6
19) LUISA MARIA ORTIZ RODRIGUEZ	223-0050038-0
20) MADELIN MERCEDES DOMINGUEZ	402-4741737-7
21) MARIA ALTAGRACIA CONCEPCION RAMIREZ	001-1932969-6
22) MARIA NELLYS ROSARIO PEGUERO	402-3376969-0
23) MAXIEL CAROLINA JEONGUION SANCHEZ	402-2845133-8
24) RUH ESTHER CABRERA ALCANTARA	402-3461110-7
25) SANTA CHALA MERCEDES	103-0011826-1
26) SORANGELIS TORRES CEPEDA	225-0085799-4
27) YARITZA CAROLINA CAPELL MELO	402-2346161-3
28) YELITZA DEL CARMEN MARTE RODRIGUEZ	407-0210655-2

R) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ALTAGRACIA YSABEL REYES	002-0144541-8
2) AMANDA DE LOS SANTOS ESPINOSA	402-0907425-7
3) ANGELA MARIA TORRES SANZ	041-0020451-2
4) CECILIA DE LOS SANTOS BRITO	228-0003489-8

5)	DANNY RAISA FRANCIS DURAN	023-0122165-7
6)	JULISSA DEL CARMEN COLLADO PAULINO	402-2050336-7
7)	MAJORIE DAMIANI LARA ARIAS	402-2684568-9
8)	NATY ISABEL MARTINEZ	402-2824472-5
9)	OLGA LIDIA RAMIREZ LORENZO	011-0031311-1
10)	RAYSA LORENZO MONTERO	402-2080116-7
11)	RONNY ESMERLYN FEBLES	025-0050921-7
12)	SANTA MARTINA BELTRE AGRAMONTE	010-0076758-0
13)	VALENTINA NATIVIDAD GARCIA VENTURA	402-3631340-5
14)	YRIS LEYBA RYMER	090-0019259-2

	Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar	**Cédula de identidad y electoral**
1)	AMALFY GERALDINA FRANCISCO GARCIA	402-2008285-9
2)	CAMILA PEÑA CONTRERAS	402-2533785-2
3)	CARMELIS ASTACIO ABREU	224-0077903-3
4)	DELLY ALEXANDRA MOREL LARA	402-1282786-5
5)	ERIDANIA BAUTISTA POLANCO	001-1671028-6
6)	FLERIDA FRANCISCA WOSS VALERIO	001-1340805-8
7)	GLODIANA ISABEL NUÑEZ RAMIREZ	402-2535028-5
8)	JENNIFER HERNANDEZ CASADO	402-4028909-6
9)	JENNY ALTAGRACIA PANIAGUA RAMIREZ	001-1624114-2
10)	JUANA FRANCISCA VICTORIA BATISTA	023-0122352-1
11)	KARINA SANCHEZ PUELLO	224-0050751-7
12)	MARIA CECILIA ROSARIO SANTOS	001-1128602-7
13)	MATILDE ANTONIA MENDEZ MARTE	010-0079337-0
14)	OFELIA YUDELKA PEREZ TORRES	224-0000216-2
15)	POLINA ALEXANDRA THOMAS HODGE	138-0005243-6
16)	ROSALBA MARIA DE LOS SANTOS BAUTISTA	056-0168944-0
17)	SUSANA BAEZ RIVERA	001-0474764-7
18)	VENECIA GONZALEZ JIMENEZ	223-0115287-6
19)	VIRNALISYS SANTOS MARIANO	402-3754694-6
20)	WICHNA JOSEPH	402-2658195-3
21)	YARISMEL ROSARIO HERNANDEZ	402-2524202-9

	Licenciada en Publicidad mención Diseño	**Cédula de identidad y electoral**
1)	MAGALYS ANTONIA VILLANUEVA	001-0242134-4

U) **Licenciado/Licenciada en Química**	**Cédula de identidad y electoral**
1) JINEIRO ROJAS FABIAN	402-3030959-9
2) RAFELINA MASIEL GOMEZ ACOSTA	402-2673008-9

V) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral**
1) LILLIANA MARIA POPOTEL CRUZ	402-2593995-4
2) SORAINA ELIZABETH MENA MARTE	118-0012932-9

W) **Licenciada en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ELISABET PINEDA	068-0027642-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 444-25 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer sus distintas profesiones. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4196, del 25 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH e II, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELICA MARIA CARTY VALDEZ	024-0007817-2
2) RAFAELINA GALVA ZABALA	225-0005231-5

B) **Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ESPERANZA SANCHEZ EUGENE	402-3065111-5
2) JENFRY JOSE AVILA MARTINEZ	402-1163146-6
3) SANDRA MINELIS ABREU CASTILLO	402-2463946-4
4) SILVIA FRANCHESCA BELTRAN LUIS	402-3073471-3

C) **Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTARLIN JAVIER GONZALEZ DEL ROSARIO	097-0031293-8
2) LISAURY BELEN FLORES	402-4192816-3
3) NICAUDI VALDEZ CEBALLOS	402-2298045-6

D) **Licenciada en Administración mención Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ESPERANZA LUGO CAMPUSANO	093-0045024-5

E) **Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDILEMNIS ESPINOSA POLANCO	402-2306056-3

F) **Licenciatura En Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA LUCIA LAZALA ROSARIO	049-0050300-6

G) **Licenciadas en Ciencias Políticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SENEIDA GUZMAN	001-1477754-3
2) ANA LUCIA LAZALA ROSARIO	049-0050300-6

H) **Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DULCE MARIA NINA DIAZ	223-0061099-9
2) SCARLEN YAMILET GUILLEN VALDEZ	402-1360656-5

I) **Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA NACHELY ABREU VARGAS	001-1415397-6
2) ELIA MARIA RAMOS VALERIO	001-1518131-5

J) **Licenciatura en Comunicación Social mención Relaciones Publicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSIRIS MACIEL DE LOS SANTOS JIMENEZ	402-2100573-5

K) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISMARDI SOLEDAD DELGADO COMAS	402-3718419-3
2) ISBELIA CASIANA TRINIDAD CEDEÑO	402-2474004-9

L) **Licenciados/ Licenciada en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAFAEL MEJIA ROSARIO	011-0039637-1
2) VALENTIN ABREU MONTERO	012-0096426-8
3) YAMILET JAVIER DE JESUS	004-0026987-4

M) **Licenciadas/Licenciado en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIELA MARIA CAAMAÑO OVALLE	402-0896531-5
2) HEIDY ODALIX PAULA QUEZADA	402-2433090-8
3) JUANA GARCIA HILARIO	118-0011762-1

4) MAIKEL PEREZ	402-2594478-0
5) ROSA MARIA LIRIANO ABREU	059-0021848-7

N) **Licenciadas en Educación mención Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUISA MARIA NOVAS GOMEZ	093-0029398-3

Ñ) **Licenciatura en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNIS ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ	106-0000308-0

O) **Licenciatura en Educación mención Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE DE LA CRUZ LOPEZ	226-0007962-2

P) **Licenciatura en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARLENIS CAPELLAN DURAN	402-2310929-5

Q) **Licenciatura en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SORANGEL MASSIEL GUERRERO MONTERO	402-1351927-1

R) **Licenciatura en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDIA ALEXANDRA APOLINAR MATEO	026-0085685-6
2) ESPERANZA MARIÑEZ CEDEÑO	026-0087819-9
3) YISSEL SANTOS RODRIGUEZ	402-2775464-1

S) **Licenciatura en Educación mención Matemáticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUZ MARIA RODRIGUEZ BELEN	001-0981879-9
2) RICARDO ARTURO PEREZ CASTILLO	223-0031055-8

T) **Licenciatura en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHINA MILEDIGNA MATOS PEREZ	402-2248863-3

U) **Licenciatura en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAFAEL ANTONIO TEJEDA VALDEZ	402-0958370-3

V) **Licenciatura en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CESAR VIRGILIO MEJIA DE OLEO	011-0030799-8
2) JOSE MIGUEL BAEZ ORTIZ	003-0112439-2

W) **Licenciatura en Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUIS RAMON DE JESUS CRISOSTOMO	223-0138689-6

X) **Licenciatura en Lenguas Modernas mención Ingles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIGUEL ANGEL MACEO MONTAÑO	402-2205031-8

Y) **Licenciatura en Negocios Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLA SARAI BATISTA PEÑA	402-2123857-0

Z) **Licenciatura en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm. :**
1) AMALFI NICOLL PAULINO ROSARIO	402-3432707-6
2) ANA ALTAGRACIA ABAD BERNARDO	225-0058643-7
3) ANA IRIS AQUINO MARTE	008-0028727-8
4) ANAVI EDITH AGRAMONTE PEREZ	402-2810424-2
5) ANGELA SOBEIDA BAEZ ARIAS	003-0043698-7
6) ARIANNY INOA ABREU	402-3781586-1
7) CARMEN LILIANA MARTE CAMILO	059-0019794-7
8) ELFRIDA BERROA KELLY	067-0004965-0
9) ELVA ROSA DE LA CRUZ GONZALEZ	402-1024677-9
10) FELIX MANUEL CASTILLO	011-0038412-0
11) FIORDALIZA RAMIREZ DIAZ	026-0133803-7
12) IRIS JIMENEZ DURAN	090-0022861-0
13) JENNIFER CAROLINA BURGOS CEPEDA	402-2299810-2
14) JENNIFHER CERDA CRUZ	402-1031558-2
15) JOARNELIS ARACELIS PAULINO TEJADA	402-1147958-5
16) JULISA NALLIRY ARIAS TRINIDAD	113-0003060-5
17) KATHERINE OSORIA MARTINEZ	402-2457117-0
18) KENIA GUZMAN PEGUERO	226-0024339-2

19)	LILIBETH HERNANDEZ TEJADA	402-3615427-0
20)	LISS MADELYNE PEÑA BALDERA	402-3100452-0
21)	MIGUELINA DE LA ROSA CASTELLANO	001-1736699-7
22)	MIOSOTIS CALCAÑO BATISTA	066-0024694-3
23)	NATALY CALDERON MORILLO	402-1097279-6
24)	YESENIA SOSA GIL	067-0011993-3
25)	YOLAINA ARLENIS MADRIGAL REYES	223-0051689-9

	Licenciatura en Psicología Escolar	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADALGISA MARTINEZ ECHAVARRIA	402-2649346-4
2)	ANDREINA AQUINO DE LOS SANTOS	402-3736658-4
3)	APRIL ELIZABETH DE LA CRUZ VICTORIA	223-0116395-6
4)	ASHLEY NAHALIEL GARCIA GOMEZ	402-2852946-3
5)	BIANNY GISSEL GARCIA ARIAS	402-0054563-6
6)	CELESTE AMARILIS PIERRET PEREZ	024-0019056-3
7)	DANIELA PIERRET RODRIGUEZ	402-3211177-9
8)	DANNERIS MARLIN ESTEVEZ MEJIA	001-1945830-5
9)	DIGNA MARIA ADON DE LEON	402-1334128-8
10)	DOMINGA PEREZ PEREZ	402-3807760-2
11)	ERMITANIA DANIELA MEJIA LORA	402-2760061-2
12)	ESMAILIN SOLIS ROA	011-0042113-8
13)	ESMEILIN ROCIO GUZMAN	402-3205676-8
14)	ETIMA MONTERO ENCARNACION	014-0014304-4
15)	FABIANA SOLANO TEJADA	023-0112126-1
16)	ILMA NEILLIN MARTINEZ CHECO	402-3900327-6
17)	ILMA RAFAELA GARCIA BERROA	023-0076939-1
18)	JOHANNA ELENA LORA REYES	402-1570030-9
19)	KATERINE ALCANTARA CONTRERAS	223-0177858-9
20)	KATRYS ESTHER CUEVAS MENDEZ	402-1053042-0
21)	KATY MESA AMANCIO	001-1769311-9
22)	LEIDYS RAFAELA RIVERA	227-0002694-5
23)	LEONELY GUZMAN GARCIA	402-2845925-7
24)	LISSELOT MORILLO RAMIREZ	402-4223907-3
25)	LYSSAVE RODRIGUEZ CORDERO	402-0968600-1
26)	MACIEL CASTILLO BATISTA	402-1145854-8
27)	MARIANA ALCANTARA	402-1298284-3
28)	MARIELA TORRES AQUINO	402-1368788-8
29)	MARTINA DE LA CRUZ	023-0110400-2
30)	MIRTHA ELENA RIVERA HIDALGO	001-1708785-8
31)	NATHALIA REYES	402-2616029-5
32)	NICOL HEREDIA MENDEZ	402-2471636-1
33)	NORDALIS YAFREISI PEREZ SANCHEZ	402-3128794-3
34)	ONEIDA AMANDA GERONIMO ADAMES	227-0004119-1
35)	ROSMIRY GUERRERO GARCIA	402-3645725-1
36)	SANTA DE LA ROSA RAMIREZ	402-1122189-6

37) SHARINA FRANCHESCA SUBERVI TORIBIO	402-2222150-5
38) SOLENNY ANGOMAS ROMANO	001-1828953-7
39) YAMELI MENDEZ SANCHEZ	402-3375578-0
40) YOSAIRA DEL CARMEN VASQUEZ ARIAS	026-0127883-7
41) YUMILKA ELOYSA MARTE REINOSO	402-2255953-2

BB) **Licenciatura en Psicología Laboral**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LISBETH INOCENCIA SANTA LUGO	402-3501278-4

CC) **Licenciatura en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA BEATRIZ DE LA CRUZ SANTOS	402-1535454-5
2) ALONDRA BAUTISTA	224-0064841-0
3) ARICENY ADAMES ADAMES	012-0068268-8
4) ARISLEYDY RODRIGUEZ DIAZ	402-1550629-2
5) BRENDA MARIA TORIBIO MARTINEZ	402-1265347-7
6) CARIDAD RAFAELA SANTANA PANIAGUA	225-0076776-3
7) CARMEN DOLORES RODRIGUEZ SANTANA	001-1152964-0
8) CATHERINE SORIANO MEJIA	402-3965850-9
9) CLARA SANTOS	402-1249393-2
10) CLARIS SILFA FLORIAN	223-0154753-9
11) DAIMIRIS ALMONTE CABRERA	402-4156894-4
12) DARIANA CONTRERAS ALMONO	402-1502488-2
13) DAYSI STEPHANI MERCEDES GUZMAN	402-1263542-5
14) DENNY AMPARO TAVERAS VILLAR	001-1797988-0
15) ELVIA MARTINEZ DE LEON	402-2356839-1
16) ENEDINA ANTONIA LANTIGUA	001-0486963-1
17) ERLIN ESTHER SANTOS ALMONTE	402-2317960-3
18) ESNERI ESMERALDA SEGURA FERRERAS	224-0001635-2
19) ESTHER BERENICE TORIBIO ROSARIO	001-1672364-4
20) FIORDALIZA RAMIREZ MORENO	053-0020022-6
21) GRISELDA DE LOS SANTOS DELGADO	031-0572198-3
22) IVELISSE MERAN JIMENEZ	001-1755756-1
23) JENNIFER TORRES GALVA	226-0024620-5
24) JENNY MARTE SOTO	093-0054037-5
25) JENNY MERAN FAMILIA	001-1558496-3
26) JULIA REYES JOSEPH	001-1109601-2
27) JULIANNY ZABALA ENCARNACION	001-1674310-5
28) JULISSA BRITO VASQUEZ	402-1371535-8
29) LEINY RAQUEL PERALTA SANTANA	223-0149836-0
30) LISBETH DE PAULA TEJADA	402-2095390-1
31) LUSMEIRY ROMERO DIAZ	402-2802890-4
32) MARCIA TAVERA ALCANTARA	012-0108317-5
33) MARIELIS MEDINA PEREZ	021-0007701-1

34) MIGUEL ADONI TEJEDA HERNANDEZ	225-0086392-7
35) NAUDA MARIA CARRASCO MATOS	001-1046798-2
36) NICOLE MAIRENI THEN ALMONTE	008-0037720-2
37) RUTH ESTHER BAEZ DE LA ROSA	402-1550124-4
38) SEVERINO CARRERAS SORIANO	008-0033641-4
39) YADIRA MONTERO MONTERO	402-2833212-4
40) YDENI MARIA GUILLEN	010-0070097-9
41) YELIANA SEVERINO MORENO	402-0045103-3
42) YINETTE PAMELA OZUNA NAVARRO	224-0048195-2

DD) **Licenciatura en Psicología mención Psicología Escolar** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ARLENNY SANTOS HINOJOSA	056-0169942-3
2) CARIDA YISEL ARIAS VASQUEZ	001-1832579-4
3) CLARIBEL VALLEJO PEREZ	402-4178428-5
4) CORABAL PEBER EVANGELISTA SALAS	223-0161401-6
5) CRISLENA JOSEPH MONTERO	023-0126339-4
6) DORALIZ MARIA MORALES VALDEZ	229-0005364-0
7) EDERMIRA LAGARES MORILLO	001-1156334-2
8) EMELY CAROLINA PAULINO CASTILLO	402-2327592-2
9) EUSEBIA ISABEL CRISTINA ALMONTE FAMILIA	061-0018380-2
10) FLABIANGELI CLARIBEL ROSARIO GONZALEZ	051-0019529-5
11) FRANCIA CABRERA ALCANTARA	001-1732628-0
12) JEANNETTE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS MONTAS	023-0156818-0
13) JOHANNY MALDONADO SANCHEZ	023-0116759-5
14) KATHERINE JISELLE JIMENEZ ENCARNACION	223-0068224-6
15) KENIA ELIZABETH MEDINA SENA	001-1478713-8
16) KIARA STEFANY DE LA CRUZ FELIZ	402-2059924-1
17) LORAINE GISSELL BONILLA BURGOS	056-0140965-8
18) MARILEYDI MERCEDES JIMENEZ	402-2215260-1
19) MARTHA ESTEBAN FRANSUA	024-0021995-2
20) ODRYS YAZMIN CESPEDES	023-0148485-9
21) RAYKELVIS ROJAS OGANDO	402-2247276-9
22) REYNIS MARGARITA PERALTA SANTOS	001-1876725-0
23) ROSA IRIS SUERO HERRERA	001-1022960-6
24) ROSI DALIZ MATOS CASTILLO	223-0089501-2
25) SANTA JOSEFINA ROMERO GONZALEZ	003-0074542-9
26) VALERIA RAMIREZ FAMILIA	225-0070317-2
27) WINNY JULEINI DE JESUS CABRAL	402-3671169-9
28) YANIBEL ROSARIO JIMENEZ	402-2723014-7

EE) **Licenciatura en Química** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) HENDY NUÑEZ AMPARO	402-1301197-2
2) MONICA PEREZ VILLAMAN	001-008919-4

FF)	**Licenciatura en Relaciones Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	NICOLE ALIS RODRIGUEZ	402-3034605-4

GG)	**Licenciatura en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	EMELY SANTOS BEATO	402-1016119-2
2)	MARIA MAGDALENA GERMOSEN BELTRE	104-0013575-1
3)	PERLA STHEFANY DISLA CALVO	229-0016537-8

HH)	**Licenciatura en Sistemas y Tecnologías de la Informacion**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LUIS MIGUEL GARCIA TEJEDA	023-0136625-4

II)	**Licenciatura en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ARIDIA TEJADA BALBUENA	001-0839823-1
2)	CLARA EMILIA TAVAREZ TEJEDA	093-0028277-0
3)	CRISTINA ALTAGRACIA SERRANO GARCIA	093-0057991-0
4)	MARGARITA FERNANDEZ QUEZADA	001-1064496-0
5)	NIKAURYS MARTINEZ	402-2135007-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana